

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**“LA DISCRIMINACIÓN DEL HOMBRE EN LA LEY PARA PREVENIR,
SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN CUANTO
A SU PROTECCIÓN”**

ADRIANA BEATRIZ GÁMEZ SOLANO

GUATEMALA, DICIEMBRE 2007.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**“LA DISCRIMINACIÓN DEL HOMBRE EN LA LEY PARA PREVENIR,
SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN CUANTO
A SU PROTECCIÓN”**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

ADRIANA BEATRIZ GÁMEZ SOLANO

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, diciembre 2007.

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I: Lic. César Landelino Franco López
VOCAL II: Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL III: Lic. Erick Rolando Huitz Enríquez
VOCAL IV: Br. Hector Mauricio Ortega Pantoja
VOCAL V: Br. Marco Vinicio Villatoro López
SECRETARIO: Lic. Avidán Ortiz Orellana

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. Jaime Amilcar González Dávila
Vocal: Licda. Gloria Leticia Pérez Puerto
Secretario: Lic. Hector Leonel Mazariegos González

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Edwin Leonel Bautista
Vocal: Lic. Julio Roberto Echeverria Vallejo
Secretaria: Licda. Marisol Morales Chew

Razón: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis” (Artículo 43 del normativo para la elaboración de tesis de licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala.).

DEDICATORIA

- A DIOS:** Padre celestial por permitirme lograr este sueño y por ser mi fortaleza y mi guía en los momentos más difíciles en mi vida.
- A MIS PADRES:** Oswaldo y Maria Mercedes, les entrego este triunfo con todo mi amor, gracias por su apoyo y confianza.
- A MÍ BEBE:**
.
Por ser la bendición mas linda que Dios me ha dado y a quien espero con todo mi amor Y felicidad.
- A MIS HERMANOS:** Nineth, Randol, Marlene, Marvin, Evelyn y en especial a mi hermana Iris por su apoyo incondicional, consejos y por ser un ejemplo de amor y superación.
- A DOUGLAS DÍAZ:** Con amor, por ser muy especial en mi vida.
- A MIS SOBRINOS:** Luis José, Fabiola, Henry, Marvin, Melisa, Emily, Jesica, Anahely, Aida, Claudia, Katy, Luis y Sucely, con todo mi amor.
- A MIS CUÑADOS:** Mercedes, Genaro, Margarita, Luís Enrique y en especial a José Luis por su apoyo y cariño.
- A MIS AMIGOS:** Con todo mi cariño, gracias por estar conmigo en todo momento en especial a Klellian Morales, Mario Siekavizza, Enrique Velazco y René Salazar.
- AL LIC. JORGE ARAGON:** (Q.P.D.) Por ser muy especial para mi.
- A LA UNIVERSIDAD:** DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

INDICE

	Pág.
Introducción.....	i
CAPÍTULO I	
1. La familia.....	1
1.1 Breve historia de la evolución de la familia.....	1
1.2 Definición de familia.....	9
CAPÍTULO II	
2. La violencia y las formas en que se presenta.....	13
2.1 Breves antecedentes de la violencia.....	13
2.2 Reflexiones teóricas sobre la violencia.....	18
2.3 Violencia doméstica y violencia intrafamiliar.....	19
2.4 Definición de violencia.....	23
2.5 Definición de violencia intrafamiliar.....	23
2.6 Definición de violencia doméstica.....	24
2.7 Clasificación de la violencia intrafamiliar.....	24
2.7.1 Violencia física.....	24
2.7.2 Violencia sexual.....	25
2.7.3 Violencia emocional o psicológica.....	25
2.7.4 Violencia Patrimonial.....	25
2.8 Causas de la violencia intrafamiliar.....	25
2.9 Ciclos de la violencia intrafamiliar.....	26
2.10 Instituciones encargadas de recibir denuncias intrafamiliar y sus atribuciones.....	29

CAPÍTULO III

	Pág.
3. Del derecho constitucional y los derechos humanos en el tema de la violencia intrafamiliar.....	33
3.1 La Constitución Política de la República de Guatemala.....	33
3.2 Definición de derecho constitucional.....	34
3.3 Las garantías constitucionales.....	36
3.4 El principio de igualdad.....	37
3.5 Relación de la constitución con los derechos humanos.....	42

CAPÍTULO IV

4. El marco legal de la violencia intrafamiliar y sus repercusiones en la discriminación del hombre.....	47
4.1 Aspectos considerativos.....	47
4.2 Marco legal de la violencia intrafamiliar.....	50
4.2.1 Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.....	50
4.2.2 Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.....	51
4.2.3 Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar.....	52
4.3 La discriminación del hombre contenida en la ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar.....	64
4.3.1 Definición de discriminación.....	64
4.3.2 Formas de discriminación y sus repercusiones en la ley.....	65

CAPÍTULO V

	Pág.
5. Presentación de los resultados de trabajo de campo.....	79
5.1 Análisis de casos.....	79
5.2 Entrevistas.....	80
5.3 Necesidad de que se adecue a la realidad concreta la ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar.....	85
 CONCLUSIONES.....	87
RECOMENDACIONES.....	89
BIBLIOGRAFÍA.....	91

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo tiene como propósito fundamental, no solamente cumplir con uno de los requisitos que se exigen en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, previo a obtener el grado académico de Licenciatura y los títulos de Abogado y Notario, sino también, evidenciar la problemática en que se encuentra la sociedad con la estigmatización que se hace de la violencia intrafamiliar, enfocada fundamentalmente a la que sufre la mujer, y que ha sido motivo de la conformación de una serie de normas de carácter internacional como la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación hacia la mujer y la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, que tuvo como motivo principal la creación de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia intrafamiliar, ocasionando con ello, discriminación hacia el hombre y violentando claramente la igualdad de derechos que tiene tanto el hombre como la mujer, especialmente en el hogar, adoptada esta postura desde la perspectiva de género.

Siempre se ha dicho que no debe haber discriminación del hombre hacia la mujer y viceversa, y más aún en el orden familiar, sin embargo, como quedó evidenciado esta ley claramente es discriminatoria hacia el hombre, motivando con ello, de que la violencia intrafamiliar hacia el hombre, a pesar de que no es común, cuando lo sea pueda quedar en el silencio, circunstancia que amerita la determinación que la ley debe haberse ajustado a una perspectiva de género y no enderezada a favorecer los derechos de la mujer y con ello, discriminar al hombre.

Para una mayor comprensión el trabajo ha sido dividido en capítulos. En el primero se describe lo relativo a la familia, sus orígenes y definiciones. En el capítulo segundo, se establece lo relativo a la violencia y sus distintas modalidades, para describir lo que es la violencia intrafamiliar. En el capítulo

tercero se establece lo que es el Derecho constitucional y los Derechos Humanos, la relación que existe entre éstos y la Violencia Intrafamiliar. En el capítulo cuarto, se describe el marco jurídico en que se desenvuelve la violencia intrafamiliar, nacional e internacional, para que en el capítulo quinto se establezca los resultados del trabajo de campo.

Por último, se incluyen las conclusiones y las recomendaciones en el presente trabajo de investigación de tesis.

CAPÍTULO I

1. La familia

1.1. Breve historia de la evolución de la familia

La familia es la base de toda sociedad. Es decir, que para que exista sociedad debe existir la familia, que no es más que un grupo de personas unidas entre sí por razones de parentesco o por afinidad, como sucede en el caso de los esposos y esposas.

Existen varios autores que han señalado antecedentes históricos por etapas o períodos respecto a cómo se fue conformando la familia, es así como unos clasifican la familia en distintas fases de la historia y a partir de ello, es que ha predominado distintos tipos de familias. Unos se concretizan en establecer que conocer la evolución de la familia permite comprender sus roles. “Al principio existía endogamia (relación sexual indiscriminada entre varones y mujeres de una tribu). Luego los hombres tuvieron relaciones sexuales con mujeres de otras tribus (exogamia). Finalmente la familia evolucionó hasta su organización actual (monogamia). La monogamia impuso un orden sexual en la sociedad en beneficio de la prole y del grupo social. Esta función llevó a crear dos elementos que aparecen de modo permanente a través de la historia: libertad amplia de relaciones sexuales entre esposos y el deber de fidelidad. Con el surgimiento de la monogamia se satisface la función educacional. Individualizados claramente padre y madre, entre ellos se comparte la tarea de educar a la prole.”¹

Debe considerarse el estudio respecto al origen de la familia enfocado desde sus distintas etapas, como lo presenta el autor Federico Engels y que se resume en lo siguiente: “Morgan² que pasó gran parte de su vida entre los iroqueses establecidos aún actualmente en el Estado de New York y fue adoptado en una de sus tribus, la de los senekas, encontró vigente entre ellos

¹ LA FAMILIA. Monografías. www.goesjuridica.com.html. (07 de junio de 2006).

² ENGELS, Federico. **El origen de la familia, propiedad y el estado de derecho**. Pág. 23

un sistema de parentesco en contradicción con sus verdaderos vínculos de familia.

Un sistema que está universalmente en vigor en América que existe en Asia entre pueblos de razas diferentes del todo, del cual se encuentran formas más o menos dosificadas por todas partes en África y en Australia, semejante sistema requiere ser explicado históricamente y no soslayarse con frases, como, por ejemplo, ha intentado hacerlo Mac Lennan. Los apelativos de padre, hijo, hermano, hermana, no son simples títulos honoríficos, sino que, por el contrario, traen consigo serios deberes recíprocos perfectamente definidos, y cuyo conjunto forma una parte esencial de la constitución social de esos pueblos.

La familia, es el elemento activo, nunca permanece estacionaria, sino que pasa de una forma inferior a una forma superior a medida que la sociedad evoluciona de un grado más bajo a otro más alto. En cambio, los sistemas de parentesco son pasivos, sólo después de largos intervalos registran los progresos hechos por la familia en el curso de las edades y no sufren radical modificación sino cuando se ha modificado radicalmente la familia.

Según las ideas corrientes nuestra sociedad no conoce más que la monogamia junto a ella la poligamia de un hombre y en rigor, la poliandria de una mujer. Reconstituyendo de esta suerte la historia de la familia, Morgan llega a estar de acuerdo con la mayor parte de sus colegas acerca de un primitivo estado de cosas según el cual, en el seno de una tribu imperaba el comercio sexual sin obstáculos, de tal suerte que cada mujer pertenecía igualmente a todos los hombres y cada hombre a todas las mujeres.

Las nociones que tenemos respecto a las tribus humanas en estado salvaje están ya tan llenas de contradicciones y tan necesitadas de pasarlas por el tamiz del examen crítico. Pues las sociedades de los monos son mucho más difíciles de observar que la de los hombres. Según nos es posible saberlo hasta ahora el vertebrado superior no conoce sino dos formas de familia, la poligamia y la monogamia.

A) La familia consanguínea

Es la primera etapa de la familia. Los grupos conyugales sepárense aquí según las generaciones. En esta forma de la familia, los ascendientes y los descendientes los padres y los hijos, son los únicos que están excluidos entre sí de los derechos y de los deberes (pudiéramos decir) del matrimonio. El vínculo de hermano y hermana en ese período tiene consigo el ejercicio del comercio carnal recíproco. La fisonomía típica de una familia de esta clase consiste en descender de una pareja y en que a su vez, los descendientes en cada grado particular son entre sí hermanos y hermanas, y por eso mismo maridos y mujeres unos de otros. La familia consanguínea ha desaparecido.

B) Familia punalúa

Según la costumbre hawaiana cierto número de hermanos carnales o más lejanas es decir, primas en primero, segundo y otros grados, eran mujeres comunes de sus maridos comunes, de los cuales quedaban excluidos los hermanos de ellas esos hombres por su parte, tampoco se llamaban entre sí hermanos lo cual ya no tenía necesidad de ser, sino punalúa, es decir, compañero íntimo, con quien dice consocio. De igual modo, una serie de hermanos uterinos o más lejanos tenían en matrimonio común cierto número de mujeres, con exclusión de las hermanas de ellos, y esas mujeres se llamaban entre si punalúa. Éste es el tipo clásico de una formación de familia que tiene una serie de variaciones, y cuyo rasgo característico esencial era comunidad recíproca de hombres y mujeres en el seno de un determinado círculo de familia, pero del cual se excluían al principio los hermanos carnales y más tarde, también los hermanos más lejanos de las mujeres e inversamente también las hermanas de los hombres.

Esta forma de la familia nos indica ahora con la más perfecta exactitud los grados de parentesco, tal como los expresa el sistema americano. En la inmensa mayoría de los casos, la institución de la gens ha salido directamente de la familia punalúa.

El matrimonio por clases enteras tal como existe en Australia es en todo caso una forma muy atrasada y muy primitiva del matrimonio por grupos, al paso que la familia punalúa es su grado más alto de evolución. El primero parece ser la forma correspondiente al estado social de los salvajes errantes, el segundo supone ya el establecimiento relativamente fijo de poblados comunistas y conduce sin transición al grado de desarrollo inmediatamente superior. Entre los dos hallaremos aún de seguro muchos grados intermedios, éste es un terreno de investigaciones que acaba de descubrirse, y en el cual no se han dado todavía sino los primeros pasos.

C) La familia sindiásmica

Bajo el régimen del matrimonio por grupos, o quizás antes, formaban ya parejas conyugales unidas para un tiempo más o menos largo, el hombre tenía una mujer en jefe no puede aún decirse que una mujer favorita, entre sus numerosas esposas y era para ella el esposo principal de todos. Esta circunstancia no ha contribuido poco a la confusión producida por los misioneros quienes en el matrimonio por grupos ven, ora la comunidad de mujeres sin regla ninguna, ora el adulterio arbitrario. Pero conforme se desarrollaba la gens iban haciéndose más numerosas clases de hermanos y de hermanas, entre quienes en adelante era imposible el matrimonio, han debido de contraerse cada vez más, uniones de ese género. Aún fue más lejos el impulso dado por la gens a la prohibición del matrimonio entre parientes consanguíneos. Así vemos que entre los iroqueses y entre la mayoría de los demás indios del estado inferior de la barbarie, está prohibido el matrimonio entre todos los parientes que cuenta su sistema, y hay algunos centenares de parentescos diferentes. Con esta creciente complicación de las prohibiciones del matrimonio hicieron cada vez más imposible las uniones por grupos, las cuales fueron sustituidas por la familia sindiásmica. En esta etapa un hombre vive con una mujer pero de tal suerte que la poligamia y la infidelidad ocasional siguen siendo un derecho para los hombres al paso que casi siempre se exige la más estricta fidelidad a las mujeres, mientras dure la vida común y su adulterio se castiga cruelmente.

La familia sindiásmica demasiado débil e inestable por sí misma para hacer sentir la necesidad o, aunque sólo sea el deseo de un hogar doméstico particular, no suprime de ningún modo el hogar comunista que nos presenta la época anterior. Pero el hogar comunista significa predominio de la mujer en la casa, lo mismo que el reconocimiento exclusivo de una madre propia en la imposibilidad de conocer con certidumbre el verdadero padre, significa profunda estimación de las mujeres es decir, de las madres.

En otros pueblos los amigos y parientes del novio o los convidados a la boda ejercen con la novia durante la boda misma, el derecho adquirido por usanza inmemorial y al novio no le llega la vez sino el último de todos, así sucedía en las islas Baleares y entre los águilas africanos en la antigüedad y así sucede aún entre los bareas de Abisinia.

La familia sindiásmica aparece en el límite que separa el salvajismo de la barbarie, la más de las veces en el estado superior del primero y sólo de vez en cuando en el estado inferior de la segunda. Es la forma de familia característica de la barbarie, como el matrimonio, por grupos lo es del salvajismo y la monogamia lo es de la civilización. Para que evolucione hasta llegar a la monogamia definitiva han sido menester otras causas diversas de aquellas cuya acción hemos estudiado hasta aquí. En la familia sindiásmica había quedado ya reducido a su última unidad, y su molécula a dos átomos un hombre y una mujer. La selección natural había realizado su obra con la exclusión cada vez más completa de la comunidad de los matrimonios.

A medida que iba en aumento la fortuna, por una parte daba al hombre una posición más importante que a la mujer en la familia y por otra parte hacía nacer la idea en él de valerse de esta ventaja para derribar en provecho de los hijos el orden de suceder establecido. Pero ésto no pudo hacerse mientras permaneció vigente la filiación de derecho materno, la cual tenía que ser abolida y lo fue. Eso no fue tan difícil como hoy nos parece, porque aquella revolución, una de las mayores que la humanidad ha visto, no tuvo necesidad de tocar ni a uno solo de los miembros vivos de una gens. Todos los miembros

de ésta podían seguir siendo después los que habían sido antes. Bastó decidir sencillamente que en lo venidero los descendientes de un miembro masculino permanecían en la gens, pero los de un miembro femenino saldrían de ella pasando a la gens de su padre. Así quedaron abolidos la filiación femenina y el derecho hereditario paterno. Nada sabemos respecto a cómo y cuándo hubo esta revolución de los pueblos cultos, puesto que se remonta a los tiempos prehistóricos.

La abolición del derecho materno fue la gran derrota del sexo femenino. El hombre llevo también el timón en la casa, la mujer fue envilecida, domeñada, trocose en esclava de su placer y en simple instrumento de reproducción. El punto esencial consiste en la incorporación de los esclavos y la patria potestad paterna, por eso, la familia romana es el tipo cabal de esta forma de familia. En su origen la palabra familia no significa el ideal formado por una mezcla de sentimentalismo y disensiones domésticas del mojigato de nuestra época, al principio entre los romanos, ni siquiera se aplica a la pareja conyugal y a sus hijos, sino tan sólo a los esclavos. *Famulus* quiere decir esclavo doméstico y *famiulia* designa el conjunto de los esclavos pertenecientes a un mismo hombre. La expresión ésta la inventaron los romanos para designar un nuevo organismo social cuyo jefe tenía bajo su poder a la mujer, a los hijos, y a cierto número de esclavos, con la patria potestad romana y derecho de vida y muerte sobre todos ellos.

Respecto a la vida de familia en el seno de esos domicilios familiares comunes, debe hacerse notar, que por lo menos en Rusia el amo de casa tiene la reputación de abusar mucho de su carácter con las mujeres más jóvenes de la comunidad, principalmente las nueras y de formarse a menudo con ellas un harem, las canciones populares rusas son harto elocuentes acerca de este punto.

D) La familia monogámica

Nace de la familia sindiásmica según hemos demostrado en la época que sirve de límite entre el estado medio y el estado superior de la barbarie su

triunfo definitivo es uno de los signos característicos de la civilización naciente. Se funda en el poder del hombre, con el fin formal de procrear hijos de una paternidad cierta y esta paternidad se exige porque esos hijos en calidad de herederos directos han de entrar un día en posesión de los bienes de la fortuna paterna. Se diferencia del matrimonio sindiásmico, por una solidez mucho más grande del vínculo conyugal cuya disolución ya no es facultativa. De ahora en adelante sólo el hombre puede romper este vínculo y repudiar a su mujer.

Tal fue el origen de la monogamia según hemos podido seguirla en el pueblo más civilizado y que llegó al más culminante desarrollo de la antigüedad. De ninguna manera fue fruto del amor sexual individual con el que no tenía nada de común, siendo los matrimonios de pura conveniencia. Fue la primera forma de familia que tuvo por base condiciones sociales y no las naturales y fue más que nada, el triunfo de la propiedad individual sobre el comunismo espontáneo primitivo.

Por tanto, la monogamia no aparece de ninguna manera en la historia como una reconciliación entre el hombre y la mujer y mucho menos aún como la forma más elevada de la familia. Por el contrario entra en escena bajo la forma de esclavizamiento de un sexo por el otro, proclamación de un conflicto entre los sexos, desconocido hasta entonces en la historia. En un antiguo manuscrito inédito descifrado en 1846 por Marx y por Engels, se encuentra esta frase “la primera división del trabajo es la que se hizo entre el hombre y la mujer para la procreación de hijos y hoy puedo añadir el primer antagonismo de clases que apareció en la historia coincide con el desarrollo del antagonismo entre el hombre y la mujer en la monogamia y la primera opresión de clases con la del sexo femenino por el masculino”.

Pero si la monogamia fue de todas las formas de familia conocidas la única en que pudo desarrollarse el amor sexual moderno eso no quiere decir de ningún modo que se desarrollase en ella exclusivamente y ni aún de una manera preponderante, bajo la forma de recíproco amor entre los esposos.

No anda mucho mejor lo de la igualdad jurídica de los derechos del hombre y de la mujer en el matrimonio. Su desigualdad legal que hemos heredado de condiciones sociales anteriores, no es causa sino efecto de la opresión económica de la mujer. En el antiguo hogar doméstico comunista, que encerraba numerosas parejas conyugales con sus hijos, la dirección de la casa confiada a las mujeres, era también una industria pública socialmente tan necesaria como el cuidado de proporcionar los víveres que se confió a los hombres.

La cosa cambia con la familia patriarcal y aún más con la familia individual monogámica. La dirección del hogar doméstico perdió su carácter público, la sociedad ya no tuvo nada que ver con eso. Se transformó en servicio privado, la mujer se convirtió en una criada principal sin tomar ya parte en la producción social. Sólo la gran industria de nuestros días le ha abierto de nuevo el camino de la producción social y aún así sólo para las mujeres del proletariado.

Conforme llevamos dicho hay tres formas principales de matrimonio que corresponden aproximadamente a los tres estados fundamentales de la evolución humana, en el salvajismo el matrimonio por grupos, en la barbarie el matrimonio sindiásmico, en la civilización la monogamia con sus complementos, adulterio y prostitución.”³

1.2. Definición de familia

No existe un concepto delimitado y claro para poder definir lo que significa familia y ello se evidencia fácilmente con la historia en donde a la familia se le ha dado distintas y muy diversas interpretaciones. Incluso, la misma ley no nos da una definición de familia. Sin embargo, para poder definirla confrontándola con la realidad actual, se concluye en que cuenta con los siguientes elementos: sujeción (de los integrantes de la familia a uno de sus miembros), la convivencia (los miembros de la familia viven bajo el mismo techo, bajo la dirección y con los recursos del jefe de la casa), el parentesco (conjunto de personas unidas por vínculo jurídico de consanguinidad o de

³ Ibid.

afinidad), la filiación (conjunto de personas que están unidas por el matrimonio o la filiación, aunque excepcionalmente por la adopción).

Para Vidal Tanquini, es "Familia en derecho argentino, el grupo de personas unidas por vínculos jurídicos, en la medida y extensión determinada por la ley, que surgen del matrimonio y de la filiación legítima, ilegítima y adoptiva".⁴

La familia "es una institución social. La ley impone la regulación no sólo al matrimonio, sino también a la filiación y a la adopción. La calidad de miembro de la familia depende de la ley y no de la voluntad de las personas. La familia es una institución jurídica pero no una persona jurídica. En esta materia no cabe aceptar figuras que sean nítidamente patrimoniales."⁵

La familia se distingue entonces por "el linaje o sangre, la constituye el conjunto de ascendientes, descendientes y colaterales con un tronco común, y los cónyuges de los parientes casados. Es un conjunto de personas que conviven bajo un mismo techo, en un mismo domicilio, sirviendo la casa como un punto localizado de sus actividades y su vida o se relaciona con los vínculos de sangre."⁶

En el derecho comparado⁷ concepto de la familia en el derecho argentino. Examen de los diversos ordenamientos normativos. Protección de la familia. Intervención estatal. En nuestro país el derecho de familia está básicamente contenido en el Código Civil. Con posterioridad se dictaron leyes que organizaron los registros del estado civil de las personas.

Por eso se dice bien fundadamente que la familia es una institución social. La ley impone la regulación no sólo al matrimonio, sino también a la filiación y a la adopción. La calidad de miembro de la familia depende de la ley y no de la voluntad de las personas. La familia es una institución jurídica pero no una

⁴ LA FAMILIA. Monografías. **Ob. Cit.**

⁵ **Ibid.**

⁶ CABANELLAS DE LAS CUEVAS, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. Editorial Heliasta, 2001 Pág. 106.

⁷ Derecho argentino. www.goesjuridica.com.html. (19 de marzo de 2006).

persona jurídica. En esta materia no cabe aceptar figuras que sean nítidamente patrimoniales.

Entonces el encuadramiento a la legalidad de las relaciones familiares y de la propia familia, pretende, que se establezca la función del derecho que es la de garantizar adecuados mecanismos de control social de la institución familiar imponiendo deberes y derechos.

Como se dijo anteriormente, la familia a través del tiempo ha evolucionado. “Al principio existía endogamia (relación sexual indiscriminada entre varones y mujeres de una tribu). Luego los hombres tuvieron relaciones sexuales con mujeres de otras tribus (exogamia). Finalmente la familia evolucionó hasta su organización actual (monogamia). La monogamia impuso un orden sexual en la sociedad en beneficio de la prole y del grupo social. Esta función llevó a crear dos elementos que aparecen de modo permanente a través de la historia: libertad amplia de relaciones sexuales entre esposos y el deber de fidelidad. Con el surgimiento de la monogamia se satisface la función educacional. Individualizados claramente padre y madre, entre ellos se comparte la tarea de educar a la prole. El vínculo familiar: elementos, concordancias y discordancias, formación de la familia. Permite el ejercicio de los derechos subjetivos familiares entre quienes tienen tal vinculación. Elementos. Son elementos del vínculo familiar, el vínculo biológico y el vínculo jurídico. El vínculo biológico es el elemento primario, básico, necesario y presupuesto indispensable para la existencia del vínculo familiar. La familia es una Institución que responde a la ley natural. El vínculo jurídico es elemento secundario del vínculo familiar, por cuanto su existencia depende de la del vínculo biológico, ya que jamás puede crearlo pero es decisivo para legalizarlo. El vínculo jurídico prevalece sobre el vínculo biológico, por más que se encuentre condicionado a él ya que lo califica. Concordancias y discordancias. Como medio necesario para realizar el orden social los vínculos biológicos y jurídicos deben coincidir. Entre ambos existen concordancias y discordancias. La concordancia pura se produce cuando el vínculo jurídico corresponde al vínculo biológico, lo cual puede acaecer desde el momento en que se constituye la relación o con posterioridad (ej. la filiación). La concordancia

impura se presenta cuando el vínculo biológico no guarda debida correlación con el vínculo jurídico. La discordancia pura sucede cuando el vínculo biológico corresponde al vínculo jurídico creado en contra de las disposiciones legales, por lo cual la relación está sujeta a una causa de nulidad. Ejemplos: 1- Ante el matrimonio, los efectos del mismo no se producen sino desde el momento de su celebración. Si ha mediado una unión de hecho, esta unión, por no trascender al plano jurídico, hace que provoque una discordancia pura. 2- En el caso de la filiación, hasta el momento de la inscripción o del reconocimiento media discordancia pura. A partir del reconocimiento hay concordancia pura. 3- En la concordancia impura no media una debida correlación entre ambos vínculos. Por ejemplo, la inscripción o reconocimiento de un hijo que biológicamente no lo es de sus padres.”⁸

⁸ www.goesjuridica.com.html. (24 de marzo de 2006).

CAPÍTULO II

2. La violencia y las formas en que se presenta

2.1. Breves antecedentes de la violencia

a) Una historia de violencia

Previo a dar una definición de la palabra violencia y la definición por consiguiente de las distintas modalidades en que se presenta, conviene hacer una reflexión teórica de lo que es la violencia. La humanidad ha sufrido los efectos de la violencia a través de las guerras. Las guerras mundiales y las guerras internas de los países, son parte de esa violencia generalizada.

En la sociedad primitiva, existía la violencia social y doméstica, era una situación normal para los comunitarios, provocar la violencia, porque existía la creencia de que era necesaria para corregir, para disciplinar, y era un derecho del jefe de familia.

El estudio del patriarcado y matriarcado, también son relevantes para determinar como se enfocó la violencia a nivel de las sociedades, en el caso de la sociedad feudal, en los tiempos de la esclavitud, la violencia tuvo

manifestaciones lamentables, especialmente para los esclavos, porque no eran tratados como personas, sino como objetos, y que ello hacía adquirir al propietario el derecho a tratar como quisiera a su esclavo. Posteriormente, en el caso del Derecho Penal, como una disciplina que surgió a raíz del surgimiento del Estado, previo a ello, existían épocas, en que la violencia provocaba la comisión de hechos delictivos, y por ello, existió la época de la venganza privada, en la cual, el perjudicado o agraviado, se cobraba como pudiera o como quisiera, frente al imputado o quien ofendió. Seguidamente, surge la época de la venganza pública, cuando aparece el Estado, es decir, el Estado como creador de las leyes penales, imponía supuestos y sanciones a aquellas personas que transgredían dichas normas, y que al hacerlo, como ocasionar violencia, eran merecedores de penas.

Para el caso de Guatemala, la violencia generalizada, se puede resumir en los tiempos de la colonia, cuando el país fue conquistado por españoles, en donde existieron guerras internas entre los indígenas o nativos y los españoles o invasores de estas tierras, provocando violencia y muertes. Luego, con el surgimiento de los mestizos y criollos, también surgen mecanismos de violencia a través de los cuerpos estatales, que provocaron la conformación dentro de la sociedad de gobiernos militares en su mayor parte de su historia, no fue sino hasta el año de 1944, y luego, 1954, con el surgimiento de las Constituciones 1944 y 1965, que incidieron considerablemente a que la violencia generalizada fuera marcando un nivel controlado o supervisado a través del ejercicio del Derecho Penal, y de las políticas gubernamentales.

b) La violencia de la invasión

Se ha definido una violencia de la invasión fuera de la historia de violencia, puesto que en esta época es en donde se inicia la violencia social, cuando la República de Guatemala y sus ciudadanos o habitantes, fueron invadidos por los conquistadores. Cuando se refiere a la invasión, necesariamente se está haciendo alusión a la conquista de los españoles a las tierras guatemaltecas y sus habitantes, que fue de manera abrupta, que provocó en esa época momentos de violencia.

El país fue conquistado por los españoles bajo el mando de “Pedro de Alvarado en 1523. Un año después, Alvarado fundó, en el emplazamiento de la antigua Iximché, la ciudad de Santiago de los Caballeros de Guatemala, si bien tres años después la trasladó a un paraje conocido como Almolonga al pie del volcán de Agua, próximo al lugar donde se alza la actual ciudad de Guatemala. Sin embargo, debido a su destrucción por la erupción del volcán, la capital fue trasladada a una nueva ciudad, más tarde conocida por Antigua Guatemala. Desde 1543 formó parte de la Audiencia de los Confines; en 1565 pasó a depender de la Audiencia de Nueva España y en 1570 se estableció la Capitanía General de Guatemala, dependiente del virreinato de Nueva España, cuyo ámbito de actuación se extendía por toda Centroamérica desde Chiapas hasta Costa Rica. En 1742 se estableció el primer arzobispado de Centroamérica. En 1773 la ciudad de Antigua Guatemala, sede de la Capitanía General, fue destruida por la erupción del volcán Fuego; tres años después, se autorizó la construcción de una nueva ciudad-capital asentada en un terreno cercano a Santiago de los Caballeros, denominación que abandonó para adquirir el de Guatemala.

Después de tres siglos de dominación española, Guatemala proclamó su independencia el 16 de septiembre de 1821. Casi al mismo tiempo, Agustín de Iturbide incorporó este territorio al Imperio mexicano. Guatemala no recobró su autonomía hasta 1823, cuando una revolución liberal en México obligó a Iturbide a abdicar, proclamándose en el país una república federal. Ese mismo año, se estableció la federación de las Provincias Unidas del Centro de América, integrada por las actuales repúblicas de Guatemala, Honduras, El Salvador, Nicaragua y Costa Rica; Chiapas, sin embargo, permaneció bajo la autoridad mexicana. La federación se mantuvo con grandes dificultades, siendo frecuentes los enfrentamientos civiles, hasta que fue definitivamente disuelta en 1842.”⁹

c) Violencia de las dictaduras

⁹ CONTRERAS, Daniel. **Historia de Guatemala**. Guatemala. Pàg. 24

De alguna manera tiene relación con la violencia de la invasión, puesto que derivado de la invasión es que se propagaron las mezclas de razas que dieron origen a los denominados criollos que en su mayor parte también eran militares y eran prácticamente los que ostentaban el poder.

Entonces, Guatemala ha vivido una violencia de dictaduras y las consecuencias de ello, durante su historia política la mayor parte ha sido gobernada por militares. Lo más relevante de acotar en el presente análisis, es que en los años veinte, Guatemala fue gobernada por dictadores, hasta los años cuarenta y cuatro al cincuenta y cuatro.

El gobierno de Guatemala estuvo en manos de militares prácticamente desde sus comienzos como República, quienes accedían al poder a través de frecuentes revoluciones. “En 1854, Rafael Carrera, que catorce años antes se había hecho con el poder en Guatemala y en buena parte de Centroamérica gobernando de forma dictatorial, se convirtió en presidente vitalicio llevando a cabo una política conservadora. En 1873, ocho años después de su muerte, tras la cual fueron constantes los enfrentamientos civiles, Justo Rufino Barrios (1873-1885), anterior comandante en jefe del ejército, fue nombrado presidente. Barrios inició un periodo de gobiernos liberales que duraría hasta 1920, aunque se continuó gobernando de forma dictatorial. En su intento por revivir la federación de las Provincias Unidas de Centroamérica por medios militares, invadió El Salvador y murió en la campaña. Su sucesor, el general Manuel Lisandro Barillas, restableció las relaciones con El Salvador y los demás países de Centroamérica. José María Reina Barrios, electo presidente en 1892, fue asesinado seis años después.

Durante los siguientes 22 años, el político Manuel Estrada Cabrera (1898-1920) gobernó Guatemala. En 1906 el antiguo presidente Barillas organizó una rebelión en contra de su régimen, provocando una guerra que envolvió a toda Centroamérica, con la excepción de Nicaragua. Las hostilidades cesaron gracias a la intervención del presidente de Estados Unidos, Theodore Roosevelt, y del presidente de México, Porfirio Díaz, que organizó un armisticio.

En 1920 se obligó al presidente Estrada Cabrera a renunciar. Carlos Herrera y Luna fue designado presidente provisional, pero fue derrocado en 1921 por el General José María Orellana, que ocupó la presidencia hasta su muerte en 1926. Le sucedió el antiguo oficial del Ejército, Lázaro Chacón. En 1930 los efectos de la depresión económica y las acusaciones de corrupción contra la dictadura del Presidente Chacón provocaron su derrocamiento.

El General Jorge Ubico Castañeda fue nombrado presidente en febrero de 1931; bajo su régimen, la economía guatemalteca logró recuperarse de la depresión económica de 1930, aunque la principal beneficiaria fue la compañía estadounidense United Fruit, así como las grandes familias de la oligarquía nacional. No obstante, la dureza de su régimen provocó que un movimiento cívico-militar le obligara a dimitir en junio de 1944, acabando así con las dictaduras militares que habían dominado el país durante un siglo.

Dentro de estas épocas se observaron situaciones difíciles para la población guatemalteca, que provocaron que aunque en silencio existieran grupos de civiles y militares descontentos con tal situación, y que encontraron el mecanismo o la vía para la sublevación a través de la generación que se hizo por parte de algunos militares en el año 1961, que se le fue uniendo civiles tomando como meta o fin, llegar al poder para evitar las desigualdades que se estaban dando en esa época.”¹⁰

d) Violencia de conflicto armado

El conflicto armado que surgió a raíz de la sublevación, en un inicio de un grupo de jóvenes militares dentro de las filas del ejército, y luego se convirtió en una lucha de otras personas de naturaleza civil, hizo que a partir de los años sesenta se agudizara el problema de la violencia en general, el conflicto armado entre dos grupos antagónicos, como lo son el Ejército de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca, concluyó al final de cuentas,

¹⁰ **Ibid.** Pàg. 24

en que a partir de los años ochenta, con la promulgación de una nueva Constitución Política de la República de Guatemala, el gobierno de turno, en ese entonces de Vinicio Cerezo Arévalo, inició con un proceso de negociación entre los dos grupos antagónicos, motivados también por el hecho de que no se había dado un vencedor y que las miles y miles de muertes que se sumaban, no era favorable para el país que empezaba a respirar un clima de paz, debido también a la presión internacional de los países amigos, llegó el proceso de negociación y la suscripción de trece acuerdos de paz.

2.2. Reflexiones teóricas sobre la violencia

a) Política

La violencia política puede entenderse como aquella que se genera a través de la intervención del Estado y los mecanismos que se empleen de acuerdo a los planes de gobierno, por medio de la represión, la falta de políticas sociales, el incumplimiento de las obligaciones de éste, etc.

Como un dato relevante para ejemplificar el tema de la violencia política, se encuentra en la historia de Guatemala, cuando Ydígoras Fuentes fue sustituido por su Ministro de Defensa, el coronel Enrique Peralta Azurdia, quien proclamó el estado de emergencia y canceló las elecciones que se debían celebrar en diciembre. También tomó medidas enérgicas para sofocar una revuelta guerrillera de las Fuerzas Armadas Revolucionarias (FAR), especialmente activa en Zacapa; a pesar de la dura represión, las guerrillas continuaron su actividad. “Los grupos paramilitares que, autorizados por el Ejército, asesinaron a cientos de personas durante el periodo del sucesor de Peralta, Julio César Méndez Montenegro (1966-1970), sólo exacerbaron la situación.

Después de una campaña marcada por la violencia, el General Carlos Arana Osorio fue elegido presidente en 1970; cuatro años después fue sucedido por el General Kjell Eugenio Laugerud García. “Durante ambos gobiernos la violencia política continuó, aunque se percibió cierta disminución a mediados de la década de 1970. Sin embargo, durante ese tiempo el país fue

sacudido por dos desastres naturales, un devastador huracán (1974) y un violento terremoto (1976), que se cobraron más de 20,000 vidas y dejaron a más de un millón de personas sin hogar. A pesar de todo, la economía de Guatemala disfrutaba de un notable crecimiento, estimulado por el aumento de la producción petrolífera y los altos precios del café. El resurgimiento del enfrentamiento civil, provocado por las actividades de las FAR y de los “escuadrones de la muerte” paramilitares, caracterizó el período presidencial del General Fernando Romeo Lucas García, que había sido elegido en 1978.”¹¹

b) Social

Al hablar de la violencia social, ésta puede desembocar en una clasificación de la violencia, sin embargo, es la que trasciende y perjudica directamente a la sociedad guatemalteca en su conjunto. Individual y colectivamente considerado el concepto de violencia social entonces, podría indicar que “es una fuerza intensa, impetuosa. Abuso de fuerza, coacción ejercida sobre una persona para obtener su aquiescencia en un acto jurídico, hay diversas modalidades y características en las que se puede presentar la violencia”¹²

2.3. Violencia doméstica y violencia intrafamiliar

La violencia intrafamiliar o dentro de la familia, ha existido desde siempre, si se conceptualiza a la violencia como un acto reprochable en que se encuentran las personas por el poder que ejercen unas con otras y que ese poder es exterior, es decir, a través de la posición social, económica, cultural predominante.

¹¹ **Ibid.** Pàg. 24

¹² **Diccionario pequeño Larousse ilustrado.** Canadà. Editorial Larousse. 1970. Pags. 1066

“Cuando hablamos de violencia intrafamiliar nos referimos a cualquier acto que causa un daño en el cuerpo, la mente o el alma de una persona, existen causas, ciclos y modalidades de la violencia intrafamiliar”¹³

Algunos autores consideran que existe una leve diferenciación entre la violencia doméstica y la violencia intrafamiliar. Cuando se refiere a doméstica, se traduce en la definición de casa, de hogar, y se puede circunscribir a un determinado tiempo, es decir, cuando una mujer está sufriendo de violencia doméstica, y así se interpreta, entonces, quiere decir, que la violencia la vive en el seno de su hogar actual. La violencia intrafamiliar, entonces, tomando como base el concepto que abarca la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, toma en cuenta a los convivientes, ex convivientes, ex cónyuges, hijastros, madrastras, padrastros, tíos, tías, etc., lo que no puede interpretarse en el caso de la violencia doméstica, porque es más concreto, se refiere a una familia delimitada en particular que se compone comúnmente de padre, madre, hijos e hijas.

“Violencia doméstica, actos violentos cometidos en el hogar entre miembros de una familia. En la década de 1970 las feministas analizaron el alcance de la violencia doméstica (considerada como un fenómeno exclusivamente masculino) y se crearon centros de acogida y de ayuda para las mujeres maltratadas y para sus hijos. La violencia doméstica también está relacionada con los niños maltratados (muchas veces, aunque no siempre, por abuso sexual) y con acciones verbales y psicológicas que pueden ser cometidas tanto por mujeres como por hombres.

Algunos autores buscan el origen de los conflictos subyacentes a la violencia doméstica en las rutinas del hogar adaptadas a una fuerza de trabajo exclusivamente masculina, que ha dejado de monopolizar los ingresos económicos de la familia con la incorporación de la mujer al trabajo, la pobreza y la escasa movilidad social.

¹³ MONZON, Marielos. **La violencia intrafamiliar, por una vida libre de violencia.** Programa de Justicia.

A lo largo de la historia, el patriarcado, según el movimiento feminista, ha puesto el poder en manos de maridos y padres en cualquier relación conyugal o de pareja. El *suttee* entre los hindúes (que exige que la viuda se ofrezca en la pira funeraria de su marido), el infanticidio femenino en la cultura china e india dominadas por hombres, los matrimonios concertados entre los musulmanes, que pueden llevar al asesinato o a la tortura de la mujer, y la esclavitud doméstica en el nuevo hogar indican la presencia endémica de sexismo y violencia doméstica masculina.

Se desconoce si este tipo de violencia es un fenómeno en alza o en baja, incluso en países donde hoy existe un mayor número de denuncias y de registros que en épocas anteriores. Por un lado, es probable que haya una mayor predisposición a denunciar estos hechos al existir una mayor independencia femenina, más oportunidades de trabajo fuera del hogar, mayor conciencia feminista y más posibilidades de anticoncepción. Por otro lado, la motivación para la violencia es menor al existir una mayor libertad de elección de compañero, menos matrimonios forzados y una mayor emancipación de la mujer en cuanto a propiedad, estudios y divorcio. Ninguno de estos elementos puede ser evaluado con exactitud. La tecnología de la información actual ayuda a recopilar datos, pero en cambio resulta difícil conocer los procesos y los antecedentes. Algunas feministas radicales opinan que es la familia la raíz del problema y que la solución está en liberarse del hombre, mientras que en el extremo opuesto otros opinan que la mujer debe limitarse a su papel de ama de casa y madre.

Aunque no puede afirmarse que toda la violencia sea cometida por hombres, sí ocurre así en la mayoría de los casos. A veces son el padre y la madre juntos quienes cometen las agresiones, como en el caso de malos tratos a los hijos. La patología del maltrato infantil, desgraciadamente, no tiene fin.

El fratricidio, asesinato de un hermano, también ha sido un hecho frecuente en las sociedades con derechos de primogenitura. Las herencias de coronas y títulos y las herencias de propiedades han dado origen a fraudes y asesinatos. Los hermanos varones, que han constituido a veces grupos de venganza en

sociedades poco estructuradas, aún siguen operando en el mundo de la mafia y en círculos criminales.”¹⁴

Como sucede también en el plano internacional con los países, en los que los países desarrollados y con mayor poder, tanto económico, político, militar, predominan ante los otros países, como los subdesarrollados, en donde no tienen ese poder, etc.

En el caso de la familia guatemalteca, la violencia doméstica era un secreto a voces, pero a falta de tribunales de familia especializados, a falta de leyes que protejan los derechos de la mujer y de los niños, ello por mucho tiempo, se mantuvo en ese sentido, en un secreto. Las mujeres y los niños han sufrido de violencia en su edad escolar o infantil, juvenil, las mujeres en determinadas edades, inclusive, continúan sufriendo de violencia doméstica, pero que por distintas causas no se atreven, en muchos casos, aún, a denunciar. Como ha quedado establecido, la violencia doméstica, se genera también de la situación socioeconómica, política, etc., en el país, en la generación de fuentes de empleo, de oportunidades de vida, y en el caso del crecimiento de los altos índices de criminalidad.

Pese a que en la historia desde el Tratado de Virginia, en los años de 1800 se ha promulgado leyes que radican en la importancia y la obligación de los Estados de respetar a la persona como individuo, en cuanto a sus derechos inherentes como tal, en el país, no había sido, sino hasta la participación del país en la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, que fue ratificada por medio del Decreto Ley 49-82 del Presidente de la República, y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, que fue ratificada por Guatemala, mediante el Decreto 69-94 del Congreso de la República, es que se creó el Decreto 97-96 del Congreso de la República que contiene la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar.

¹⁴ Enciclopedia Encarta 2000

2.4. Definición de violencia

En términos generales, la violencia, en sentido amplio, “sinónimo de coacción, comprendería tanto la fuerza o violencia física como el miedo o violencia moral (intimidación).”¹⁵

“Es cualquier acto que causa un daño en el cuerpo, la mente o el alma de una persona”.¹⁶

2.5. Definición de violencia intrafamiliar

“La violencia intrafamiliar puede tener diferentes formas, desde la agresión física como golpes, jalones de pelo, empujones, mordidas o patadas hasta la violencia psicológica que se da cuando hay humillación en público o en privado, a través de insultos y burlas. La indiferencia y la descalificación, que es hacer sentir a una persona que no sirve para nada, también son manifestaciones de violencia. La violación, los tocamientos indeseados y los abusos sexuales también forman parte de la violencia intrafamiliar y se dan cuando una persona es obligada a tener relaciones sexuales con otra, sin quererlo o cuando se le acosa para que deje tocar su cuerpo en contra de su voluntad. Hay otro tipo de violencia, la económica, que ocurre cuando se mantiene a la persona sufriendo hambre, frío o cualquier otro tipo de necesidad porque no se cumple con el pago de pensiones o con la manutención del hogar, por ejemplo, o cuando se le manipula por medio de la amenaza de no cumplir con las obligaciones económicas. Muy relacionada con la anterior, está la violencia por omisión que se da cuando no se atienden las necesidades físicas o emocionales de una persona. Por ejemplo, no se cuida a una persona cuando está enferma, no se le dedica tiempo ni se le da cariño o no se le presta atención. La violencia por omisión está muy ligada con la indiferencia, el desinterés y la falta de comunicación. Existe además la violencia patrimonial que se da cuando se causa daño, se destruye, se esconde, o retienen bienes o documentos

¹⁵ **Ibid.** Pág. 987

¹⁶ Folleto **La violencia intrafamiliar.** Pág. 2

personales. Por ejemplo, se rompen ventanas y puertas, se le quita a la pareja y a los hijos muebles, camas y artículos que son propios del hogar o se rompen y queman documentos de identificación con el único fin de ocasionar problemas. Aún cuando la violencia intrafamiliar se realiza con mucha frecuencia, no debe verse nunca como algo natural. La violencia intrafamiliar es una violación a los derechos humanos porque lesiona la vida, la seguridad, integridad, libertad y dignidad de las personas”.¹⁷

2.6. Definición de violencia doméstica

Como se ha dicho la violencia intrafamiliar, se refiere a actos violentos cometidos por integrantes de un mismo grupo familiar unidos por el vínculo del parentesco. En el caso de la violencia doméstica, constituyen también actos violentos cometidos en el hogar entre miembros de una familia. Existe una sutil diferenciación entre el concepto o definición de violencia intrafamiliar y violencia doméstica, y se encuentra en que la violencia doméstica, es la que se comete en el seno del hogar, los miembros que integran ese hogar, en donde existe un abuso de poder de un miembro en función del otro miembro. En el caso de la violencia intrafamiliar, ésta puede abarcar más allá del seno de la familia propiamente dicha, es decir, que puede extenderse a los tíos, tías, primos, primas, abuelos, abuelas, ex convivientes, ex esposos o esposas, etc., siempre y cuando sean miembros de una familia, pero que no se encuentren habitando en un mismo techo.

2.7. Clasificación de la violencia intrafamiliar

2.7.1. Violencia física

Se refiere a toda acción u omisión que produce un daño o menoscabo a la integridad corporal de la mujer.

2.7.2. Violencia sexual

¹⁷ **Ibid.** Pag. 2

Toda conducta que entrañe amenaza o intimidación, que afecte la integridad o la autodeterminación sexual de la mujer o de un hombre, un niño o una niña.

2.7.3. Violencia emocional o psicológica

Toda acción u omisión cuyo propósito sea degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de la mujer, por medio de la intimidación, manipulación, amenaza directa o indirecta, humillación, aislamiento, encierro o cualquier otra conducta y comisión que implique un perjuicio en la salud psicológica, el desarrollo integral o la autodeterminación de la mujer.

2.7.4. Violencia patrimonial

Toda acción u omisión que cause daño, pérdida, disminución o retención de objetos, documentos personales, bienes y valores.

2.8. Causas de la violencia intrafamiliar

Se ha discutido mucho en el ámbito del quehacer de los profesionales en las disciplinas del derecho, de la psicología, la medicina forense, cuáles son las causas por las cuales se ocasiona violencia intrafamiliar, y se ha concluido en que se genera a través de abusos y poderes. “El sistema cultural en que vivimos se caracteriza por ser un sistema de poderes de unos sobre otros. Y no es que exista sólo un poder como tal, lo que existen son diferentes formas de ejercerlo, diversas manifestaciones y expresiones, sobre otros más débiles y dependientes. Ejercer el poder es tener la posibilidad de decidir e intervenir en la vida de otros con hechos que obliguen, circunscriban o impidan que otros hagan uso de sus libertades, creatividad y poderes. El problema no es la ausencia o carencia de poder por parte de unos y otros, el problema real es el de los contenidos de su ejercicio, los objetivos hacia los cuales se dirige, los móviles de las acciones que logra desatar, los fines que persigue y cuando el fin del poder es el dominio, quien lo ejerce:

- Ordena
- Dirige
- Norma
- Decide
- Enjuicia
- Sentencia
- Castiga
- Destruye
- Mata¹⁸

2.9. Ciclos de la violencia intrafamiliar

En la doctrina se ha denominado ciclo de la violencia como el hecho de “pensar cómo se va instaurando la agresión en las relaciones de pareja, de crianza, entre hermanos, abuelos, nietas, hijas, madres entre otras, nos lleva a reconocer que las formas que toma la violencia, así como la dinámica en la que entran las personas ofensoras cuando agraden, son múltiples y complejas. La Doctora Leonore Walkter¹⁹ identificó un ciclo definido de acumulación de tensión en el agresor, seguido de un episodio de explosión, que termina en la mayoría de los casos con un episodio de tregua amorosa. La violencia contra muchas mujeres, niñas, niños y personas mayores puede presentarse por ciclos de agresión regulares o separados por diferentes períodos. Una mujer puede referir que cada fin de mes cuando a su marido le entregan el salario, ella ve venir la golpiza, una niña puede contarnos que cada vez que tiene exámenes su padre la agrede diciéndole constantemente para qué estudia si usted no sirve para nada, otra mujer puede llegar a pedir ayuda porque presiente que se acerca un episodio de agresión más fuerte: es que estoy embarazada y él se pone muy nervioso cuando estoy así, eso me pasó con los tres embarazos anteriores, me han tenido hasta que internar, de los golpes que me daba se me querían venir los chiquitos. Él es bueno, sólo lo hace cuando

¹⁸ Folleto **atención a la víctima y realización de la entrevista, un enfoque médico y psicológico de la violencia intrafamiliar**. Guatemala. Pàg. 69

¹⁹ **Ibid.** Pàg. 71

está muy nervioso o tenso, yo creo que se asusta cuando estoy así. Según la Doctora Walkter el ciclo de agresión parece estar compuesto por tres fases distintas, que varían como ya se explicó antes, en tiempo e intensidad. Lo que se va generando en cada fase va a diferir no sólo según las personas, sino los años de violencia, su gravedad y el grado de deterioro psíquico (síndrome de indefensión aprehendida) que sufre la mujer y podríamos decir que sufren las niñas, niños, adolescentes, personas mayores y personas con discapacidad.

En resumen este ciclo comprende:

- a) La etapa de aumento de la tensión
- b) La del incidente agudo de agresión
- c) La tregua amorosa, la reconciliación

Así también, existen otros que señalan otras formas que comprende el ciclo de la violencia²⁰ y que indican que:

Dentro del ciclo de la violencia desde el ofensor, se puede inferir en lo siguiente:

- a) Acumulación de enojo, esto provoca incidentes de agresión menores. Se enoja por todo, se comporta violento sólo en la casa, el agresor humilla a la persona víctima o bien humilla a su víctima, hay tensión y hostilidad de parte de él.
- b) El ciclo de la explosión, el incidente se convierte en agudo con acciones físicas brutales, la descarga incontrolable del enojo que ha acumulado de la fase anterior.
- c) Minimización, es negar o hacerlo ver como un problema pequeño. Culpa al alcohol o a las drogas, niega la gravedad del evento, racionaliza.
- d) La fase de la reconciliación. Se muestra cariñoso y amable, pide perdón y se arrepiente, se muestra encantador, promete que no volverá a

²⁰ CELADA, Yvonne. **La figura del custodio en la ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar**. Guatemala. Pàg. 44

sucedier, cree que ella ya aprendió la lección, deja de beber y le da regalos, dice “no puedo vivir sin ti”, amenaza con suicidio.

- e) En estos casos, la víctima actúa por el hecho de ser agredidas, abusadas o violentadas, sufren de angustia, ansiedad, miedo, desilusión. Tratan de no enojar al agresor y complacerlo en todo para evitar ser golpeadas. Tratan de justificar la agresión ya que piensan que tuvieron la culpa de lo ocurrido. Se sienten confundidas y avergonzadas, sienten lástima de sí mismas, mucho dolor y soledad.

Desde el punto de vista de las víctimas, el ciclo de la violencia se define así:

- a) Existe una acumulación de enojo, angustia, ansiedad, miedo, desilusión, lo consciente, evita situaciones tensas, minimiza y justifica la agresión.
- b) El momento de la explotación, confrontación de los sentimientos de miedo, odio, impotencia, soledad, dolor, parálisis, disociación.
- c) La fase de distanciamiento. Toma decisiones, busca ayuda, denuncia, busca albergue, se va de la casa, entre ello, se encuentra, un sentimiento de culpa, vergüenza, confusión, miedo, lástima propia, dolor.
- d) La fase de reconciliación, que también tiene una serie de sentimientos encontrados, como miedo, confusión, ilusión, lástima por él, retira la denuncia, cree en las promesas.

2.10. Instituciones encargadas de recibir denuncias de violencia intrafamiliar y sus atribuciones

A. Ministerio público

Esta institución ha sufrido recientemente una reforma constitucional, y el Artículo 251 de la Carta Magna indica que “Es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. Su organización y funcionamiento se regirá por su ley orgánica...”.

Su ley orgánica se encuentra contenida en el Decreto 40-94 del Congreso de la República, que también ha tenido reformas y ha sido motivo para la creación de reglamentos.

En materia de la violencia doméstica, y los delitos que se cometen en contra de las mujeres, ha sido creada la Fiscalía de la Mujer, también la Oficina de atención permanente y la oficina de atención a la víctima, que son los entes encargados de la atención de la mujer en distintos aspectos, pero también en materia de violencia doméstica.

B. Procuraduría de los derechos humanos

Como lo establece el Artículo 273 constitucional “El Congreso de la República designará una comisión de Derechos Humanos formada por un diputado por cada partido político representado en el correspondiente período. Esta comisión propondrá al Congreso tres candidatos para la elección de un Procurador, que deberá reunir las calidades de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y gozará de las mismas inmunidades y prerrogativas de los diputados al Congreso. La ley regulará las atribuciones de la Comisión y del Procurador de los Derechos Humanos a que se refiere este Artículo”.

Las atribuciones del Procurador conforme el Artículo 275 constitucional son las siguientes:

- a) Promover el buen funcionamiento y la agilización de la gestión administrativa gubernamental, en materia de Derechos Humanos.
- b) Investigar y denunciar comportamientos administrativos lesivos a los intereses de las personas.
- c) Investigar toda clase de denuncias que le sean planteadas por cualquier persona, sobre violaciones a los Derechos Humanos.
- d) Recomendar privada o públicamente a los funcionarios la modificación de un comportamiento administrativo objetado;
- e) Emitir censura pública por actos o comportamientos en contra de los derechos constitucionales.

- f) Promover acciones o recursos, judiciales o administrativos, en los casos en que sea procedente; y
- g) Las otras funciones y atribuciones que le asigne la ley.

El Procurador de los Derechos Humanos, de oficio o a instancia de parte, actuará con la debida diligencia para que durante el régimen de excepción se garanticen a plenitud los derechos fundamentales cuya vigencia no hubiere sido expresamente restringida. Para el cumplimiento de sus funciones todos los días y horas son hábiles.

C. Procuraduría general de la nación

Cuando se reformó constitucionalmente las atribuciones del Ministerio Público, automáticamente sucedió lo mismo con la Procuraduría General de la Nación. El Artículo 252 constitucional regula: “La Procuraduría General de la Nación tiene a su cargo la función de asesoría y consultoría de los órganos y entidades estatales. Su organización y funcionamiento se regirá por su ley orgánica. El Procurador General de la Nación ejerce la representación del Estado, es el jefe de la Procuraduría General de la Nación. Será nombrado por el Presidente de la República, quien podrá también removerlo por causa justificada debidamente establecida. Para ser Procurador General de la Nación se necesita ser abogado colegiado y tener las mismas calidades correspondientes a magistrado de la Corte Suprema de Justicia. El Procurador General de la Nación durará cuatro años en el ejercicio de sus funciones y tendrá las mismas preeminencias e inmunidades que los magistrados de la Corte Suprema de Justicia”.

Esta institución cuenta con la Unidad de Protección de los Derechos de la Mujer, y es a través de ella, que se canalizan las denuncias y las posibles acciones de conformidad con sus atribuciones que pueda realizar esta institución.

D. Juzgados de primera instancia del ramo de familia

Es de hacer notar que esta institución es la encargada de resolver los conflictos familiares que se someten a su conocimiento, y es que el Juez o la Jueza de Familia verdaderamente son los encomendados por la ley para la atención de los casos de violencia intrafamiliar, porque como claramente lo establece la Ley en referencia, las demás instituciones pueden prestar auxilio e incluso recibir denuncias, pero deberán trasladarlas al Juez o Jueza de Familia competente para su prosecución.

E. Juzgados de paz

Al igual que los jueces de primera instancia, tienen la facultad de atender los casos de violencia intrafamiliar que se someten a su conocimiento, y a decretar las medidas que la misma ley señala, de conformidad con el caso que se le presenta, sin embargo, en cuanto al trámite de alguna oposición por parte del presunto agresor, normalmente los juzgados de paz se inhiben de seguir conocimiento y trasladan el expediente al juez de familia o jueza de familia competente, que como es de conocimiento general, ya existen en las cabeceras departamentales juzgados de primera instancia de familia que también en muchos lugares, lo son de trabajo, para que se remitan por parte de los jueces de los municipios a éstos para cualquier otra circunstancia que se deriva de la violencia intrafamiliar.

F. Policía nacional civil

La Policía Nacional Civil es una institución que auxilia al Ministerio Público y a las demás instituciones señaladas arriba mediante órdenes que se emiten a través de resoluciones, se puede decir, entonces que es la institución que ejecuta las acciones derivadas de las órdenes emanadas, especialmente por los jueces.

Es común en base a ello, que esas órdenes sean exclusivas de los jueces, respecto a acompañar a la víctima para hacer cumplir lo ordenado, que comúnmente se refiere a que verifiquen que salga el presunto agresor del

hogar conyugal, que pueda extraer la víctima las pertenencias que se ordenan por el juez o jueza de familia, etc.

CAPÍTULO III

3. Del derecho constitucional y los derechos humanos en el tema de la violencia intrafamiliar

3.1. La constitución política de la república de Guatemala

También se le denomina Carta Magna, Carta Fundamental, Ley Suprema, entre otras. “Es la ley más importante a cuyo alrededor giran todas las demás leyes de la República. Es la ley fundamental que sirve para establecer los principios y los derechos de los guatemaltecos y para establecer la organización jurídica y política del Estado de Guatemala. Se dice que es la ley suprema de Guatemala, porque todas las normas contenidas en la constitución pueden ser desarrolladas por otras normas y otras leyes, pero nunca pueden ser contrariadas o tergiversadas, es decir que sobre la Constitución no existe otra disposición o ley superior a ella”.²¹

Según Carl Schmitt²² la Constitución es la concreta situación de conjunto de la

²¹ DE LEON CARPIO, Ramiro. **Catecismo constitucional** 1995. 7ª. Edición. Guatemala. Pàg. 35

²² Citado por CASTRO, Luis Enrique. **Derecho constitucional**. Pàg. 24

unidad política y ordenación social de un cierto Estado, el Estado particular y concreto en su concreta existencia política. Considera a la Constitución como una garantía de la libertad. La existencia de una Constitución es requisito *sine qua non* del régimen constitucional, pero lo es únicamente cuando dicha Constitución, ley, leyes o costumbres, son reflejo o expresión de los principios o postulados fundamentales.

La existencia de una Constitución es requisito *sine qua non* del régimen constitucional, sólo cuando dicha Constitución es considerada como la expresión de los principios o postulados fundamentales que conforman el constitucionalismo.

La Constitución debe establecer postulados básicos del constitucionalismo que en esencia son: la división y limitación del poder ostentado por los gobernantes y el reconocimiento y afirmación de los derechos fundamentales del individuo, precisamente frente a ese poder. Es importante que para que exista un orden constitucional que promulgue los postulados básicos del constitucionalismo, es imperativo el respeto y subordinación de los gobernantes a la Constitución.

El constitucionalismo entonces, se entiende como un régimen político y jurídico, que sustenta como premisa máxima la libertad y dignidad del individuo, mediante la proclamación de la Constitución como ley fundamental y suprema, en la que se reconocen y afirman los derechos humanos (individuales, sociales y políticos) y se establece la limitación del poder del Estado mediante su distribución entre varios órganos.

3.2. Definición de derecho constitucional

El Derecho Constitucional se encuentra conformado por una serie de normas jurídicas, principios, instituciones que se encuentran regulados en la Carta magna o Constitución. Entonces, si se entiende que el constitucionalismo es

un sistema de organización económica, política, jurídica y social que se fundamenta en un modelo democrático, el Derecho Constitucional es la disciplina jurídica que la estudia.

Dentro del contenido del Derecho Constitucional, se señalan las siguientes instituciones:

- A) Representación popular: Se refiere a la democracia como el poder del pueblo.
- B) Pluralismo: Participación de todos los sectores de la sociedad, ninguno puede quedar al margen.
- C) Respeto a las minorías: Porque la democracia es el poder del pueblo, la soberanía es de cada individuo en donde deben quedar garantizados y respetados sus derechos, y por lo tanto, los derechos y garantías de cada minoría.
- D) Separación de poderes: Es decir, independencia, existen tres poderes básicos y cada uno de ellos es independiente del otro, ninguno debe estar sometido a otro, estos tres poderes son: Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Poder Judicial.
- E) Control jurisdiccional eficiente: Que compete al Poder Judicial, y a la Corte de Constitucionalidad.

También en el estudio del Derecho Constitucional, se establece los conceptos de poder constituyente y lo que se deriva de la propia constitución.

En el primero, se refiere al poder de ejercer que tiene el pueblo, la soberanía existe como consecuencia un Poder Constituyente. El Poder Constituyente consiste en la facultad que tiene el pueblo en ejercicio de su soberanía de establecer los principios básicos, rectores y fundamentales sobre los cuales se establece el Estado, delegando esta actividad al órgano competente, que en

nuestro caso es el de Asamblea Nacional Constituyente, quien es la encargada en un principio de crear las normas constitucionales, aunque hay que dejar constancia que el Congreso de la República también posee esta facultad, pero en su caso es una facultad limitada. De esa cuenta, el Poder Constituyente puede ser de dos formas:

- a) Poder Constituyente originario: Se refiere a la Asamblea Nacional Constituyente propiamente dicha, que tiene como límites los derechos de la persona humana y los derechos humanos.
- b) Poder constituyente reformador o derivado: Éste se encuentra limitado al campo de acción que le proporciona el Poder Constituyente Originario.

Todo lo anterior, se basa en un conjunto de valores contenidos en la Carta Magna que prácticamente se convierte en la base del Derecho Constitucional. Éstos son:

- a) La primacía de la persona como sujeto y fin del orden social.
- b) La plena vigencia de los derechos humanos, individuales, sociales y políticos, consagrados en La Constitución.
- c) Organización del Estado para garantizar la vida, justicia, etc.
- d) La función del Estado como promotor del bien común, velar por la primacía del interés social sobre el individual.
- e) Reconocimiento que la soberanía de poder proviene del pueblo.
- f) Limitación del poder (legislativo, ejecutivo y judicial)
- g) El principio de la supremacía de La Constitución.

3.3. Las garantías constitucionales

La Constitución actual regula los derechos fundamentales de la persona en: individuales, sociales y políticos y a los instrumentos procesales destinados a hacerlos efectivos o garantías constitucionales. Fix Zamudio²³ sostiene que las

²³ Citado por GARCIA LAGUARDIA, Jorge Mario. Pàg. 23

garantías constitucionales constituyen los remedios jurídicos de índole procesal, destinados a reintegrar los preceptos constitucionales desconocidos violados o inciertos por lo que son de índole reparadora y también tiene una función preventiva mediante la implementación de las medidas cautelares que se han incorporado a los procesos constitucionales.

Existen las garantías constitucionales que regula la Carta Magna y que son:

- a) El amparo como garantía contra la arbitrariedad
- b) La exhibición personal o *habeas corpus* como garantía de la libertad individual.
- c) La declaratoria de inconstitucionalidad de las leyes en caso concreto y general.

3.4. El principio de igualdad

El principio de igualdad se encuentra establecido en el artículo 4 de la Constitución Política de la República de Guatemala que regula: “Libertad e igualdad. En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tiene iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí”.

Esta norma constitucional es bastante completa si la comparamos con lo que ha sucedido actualmente respecto a los derechos de las mujeres y la lucha contra la no discriminación con relación al hombre. Tan es así, que en la actualidad se cuenta con convenciones internacionales, como las que se analizarán más adelante respecto a la no discriminación contra la mujer y respecto a la no violencia contra la mujer. En este último caso, fue el origen de la creación de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar.

No cabe duda que la condición de la mujer, historia de la humanidad ha estado sometida a un segundo plano, es decir, que se le ha encomendado a la mujer determinadas tareas y al hombre otras que no son compatibles para ser consideradas dentro de un marco de igualdad de oportunidades y actividades que puedan realizar tanto hombres como mujeres, tomando siempre en cuenta que claramente existe una desigualdad natural entre unos y otros, pero que para determinadas actividades esto no debe ser la regla general.

En materia del principio de igualdad y los derechos humanos “La evangelización católica y la conquista española crearon en América Latina jerarquías, al punto de presentar como natural que ciertos grupos hayan ocupado una posición superior a otros en la escala social: el español como superior al criollo y mestizo, el blanco como superior al negro y al indígena, el hombre como superior a la mujer. Desde hace siglos una gran cantidad de situaciones atentan contra la dignidad de hombres y mujeres en distintos ámbitos de su vida. La pobreza, las desigualdades, la discriminación, la violencia en contra de los pueblos indígenas, mujeres y niños y las múltiples expresiones de autoritarismo, racismo y sexismo durante mucho tiempo no se consideraron como violaciones de derechos humanos.”²⁴

Sin embargo, producto de las formas discriminadas en que las mujeres han sufrido a lo largo de la historia en las distintas esferas y para el caso de la violencia intrafamiliar no es la excepción, es claro que como en el caso de Guatemala, muchas mujeres habían estado sometidas a violencia intrafamiliar y lo continúan estando, a pesar de que se cuenta con una Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar.

“Actualmente, el problema de la violencia doméstica contra la mujer es tan serio que es comparable con el problema del SIDA. De 2 a 4 millones de mujeres anualmente son agredidas por su compañero, esposo, novio, o amante. Entre el 15 y el 25 % de esas mujeres están embarazadas; lo cual hace más grave el problema.

²⁴ **Derechos humanos y violencia intrafamiliar.** Pàg. 33

Las estadísticas nacionales muestran que la esposa golpeada resulta con más daños y necesita más ayuda y tratamiento médico que las afectadas por violación, accidentes de autos y asaltos, en conjunto. Las mujeres maltratadas constituyen el 20 % de las mujeres que acuden a los servicios de emergencia con heridas.

La violencia doméstica no siempre resulta fácil de definir o reconocer. En términos generales podríamos designarla como el uso deliberado de la fuerza para controlar o manipular a la pareja o a la prole.

Se trata del abuso psicológico, sexual o físico habitual. Sucede entre personas relacionadas afectivamente, como son marido y mujer o adultos contra los menores que viven en un mismo hogar.

La violencia doméstica no es solamente el abuso físico, los golpes, o las heridas. Son aún más terribles la violencia psicológica y la sexual por el trauma que causan, que la violencia física, que todo el mundo puede ver. Hay violencia cuando se ataca la integridad emocional o espiritual de una persona.

Pero siempre la violencia física, la más evidente, es precedida por un patrón de abuso psicológico, que es usado sistemáticamente para degradar a la víctima, para erosionar y aplastar la auto-estima de la mujer.

La violencia psicológica se detecta con mayor dificultad. Quien ha sufrido violencia física tiene huellas visibles y puede lograr ayuda más fácilmente. Sin embargo, a la víctima que lleva cicatrices en la psiquis o alma le resulta más difícil obtener compasión y ayuda. También lo dificulta, por ejemplo, la habilidad manipuladora de su esposo que presenta a su esposa como exagerada en sus quejas.

A la violencia física precede, a veces, años de violencia psicológica. La violencia psicológica es, despreciar a la mujer, insultarla de tal manera, que llega un momento en que esa mujer maltratada psicológicamente, ya cree que esos golpes se los merece. Y, qué difícil es convencer a una mujer de que vaya a pedir auxilio cuando cree que no lo necesita.

Hay mujeres que se avergüenzan por lo que les sucede y que hasta se creen merecedoras de los abusos. Por eso prefieren mantenerlos en secreto, y así, esa situación puede prolongarse durante años. Los que maltratan a sus víctimas lo hacen de acuerdo a un patrón de abuso psicológico. Igual que en el caso del alcohólico, el que golpea a una mujer o la maltrata psicológica o sexualmente, lo primero que hará es negarlo. Negación es decir: "No, es que yo le pego con razón". No hay ninguna razón para golpear a una mujer, ni a nadie. Pero lo niegan. Dicen: "Yo no la he golpeado, yo no le hecho nada, sólo tocarla". Otra forma de abuso psicológico es el aislamiento. He conocido casos en que le hacen el vacío a la mujer, ni le hablan, ni la miran y entonces ella se va creyendo que se merece ese trato.

La intimidación es también un abuso. "Si dices algo te mato." Muchas mujeres no se atreven a hablar, por las amenazas que sus maridos o sus compañeros lanzan contra ellas.

Otra forma dentro de ese patrón de abuso psicológico es echarle la culpa a la víctima, la mujer. Desde que se inventaron las excusas y eso viene desde Adán y Eva, uno le echa la culpa al otro.

Tanto el adicto a cualquier droga como el abusador, siempre tienen excusas y le echan la culpa a alguien. Conocí a una mujer cuyo marido la golpeaba porque se ponía "jeans". Y yo le preguntaba al esposo: "Ud. qué prefiere, ¿que vaya con una falda corta?" No sabía que responderme. Le echaba la culpa a ella y por eso le pegaba. "No - le dije yo - Ud. no la golpea por los pantalones, sino porque Ud. es una persona insegura que no cree ni en su mamá. ¿Le ha dado ella motivo para que Ud. sea celoso?" "No, ella no me ha faltado" me respondió. "Entonces por qué le pega?"

También dentro de ese hábito de abuso psicológico está el abuso económico. "Si dices algo no te voy a dar la mensualidad". Vi un caso en que el esposo agresor dejó a la esposa, porque finalmente ella fue a la policía, cuando por poco la mata. El hombre la cogió por el cuello y la estaba ahogando. Si no es por el hijo mayor que agarró a su padre y le hizo una llave, la mata. La hija

de 11 años llamó a la policía. Y ese hombre decía que no, con todos los golpes que dio, aún lo negaba. Llamó a un abogado y trató de quitarle la casa a su esposa.

Vino la policía, levantó el acta y cuando al día siguiente fue la mujer a preguntar le dijeron: "A su esposo ya lo soltamos". "¿Cómo?" "Porque el sargento no firmó el parte policial". ¿Y qué culpa tienen la mujer y los hijos? Después de esto el hombre le puso una demanda de divorcio, se siente ofendido, a pesar de que por poco la mata delante de sus hijos. La mujer no tiene dinero para pagar abogados.

Dentro de ese abuso psicológico de los maridos que golpean (lo que se llama en psicología la triangulación), hay otro tipo de abuso: utilizar a los hijos para hacer sentir culpables a las esposas. En este caso los hijos sirven de mensajeros: "dile a tu madre que..."

Las amenazas a través de los hijos, las amenazas de que le van a quitar al hijo, todos estos son abusos psicológicos que preceden al abuso físico. Yo se lo pronostiqué a una persona por lo menos 8 meses antes. Le dije: "Su esposo la va a golpear". "No, él es incapaz", me respondió ella. Y así sucedió, aunque él es Ministro de la Eucaristía. No es por ser Ministro por lo que ha hecho esto, sino por no ser un buen Ministro.

Todos estos abusos impiden que la mujer deje el hogar, ese hogar violento. Es que esa paliza psicológica a que están sometidas muchas mujeres, es más horrorosa que el abuso físico. Pregúntele a cualquier mujer a la cual han maltratado físicamente qué es lo que le duele más; si las palabras hirientes, los desprecios o los golpes. Los golpes se pasan, los abusos psicológicos, los insultos, los desprecios se clavan en el corazón.²⁵

Entonces, lo contrario a la igualdad es la discriminación. Esta discriminación debe ser tomada en cuenta desde la óptica de una

²⁵ Jesús Arina, Doctor. www.goesjuridica.com.html. (5 de abril de 2006).

discriminación de género. Consiste en “toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo, que tenga por objeto menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por parte de la mujer o el hombre, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos y libertades fundamentales en las esferas políticas, económica, social, cultural, y civil o en cualquier otro ámbito”.²⁶

Se toma en cuenta la equidad, puesto que “significa justicia. Es dar a cada cual lo que le pertenece, reconociendo las condiciones o características de cada persona o grupo humano, es el reconocimiento de la diversidad, sin que ésta signifique razón para la discriminación”²⁷

El hecho de considerar que la discriminación es sólo contra la mujer, podría constituir una frase errada, puesto que si sólo desde ese punto de vista se aborda el problema de la violencia intrafamiliar por ejemplo, podríamos caer en una discriminación de la mujer hacia el hombre, tomando en consideración el concepto anteriormente vertido.

3.5. Relación de la constitución con los derechos humanos

A. Definición de derechos humanos

“Son todos aquellos que la Constitución reconoce a las personas (hombres y mujeres) por el hecho de ser humanos pero ya no en forma individual sino como miembros de la sociedad, como integrantes de la sociedad y a la vez son el conjunto de obligaciones que la misma constitución impone al Estado, con el fin de que tanto esos derechos como esas obligaciones protejan efectivamente a los diferentes sectores de la población, quienes debido a las condiciones desiguales, tanto económicas como sociales, familiares, culturales, etc.”²⁸

²⁶ Enfoque de genero. Pàg. 61

²⁷ **Ibid.**

²⁸ DE LEON CARPIO, Ramiro. **Ob. Cit.** Pàg. 106

Pero también se puede también definir que los derechos humanos son derechos inherentes a nuestra naturaleza y sin los cuales no podemos vivir como seres humanos, incluso no podemos renunciar a ellos, y nadie, bajo ninguna circunstancia, puede restringir a otra para que no los ejerza. Los derechos humanos tienen determinadas características, iguales en todas partes del mundo, como son las siguientes:

- a) Son innatos y congénitos, porque todos los seres humanos nacemos con ellos.
- b) Son universales, en cuanto se extienden a todo el género humano en todo tiempo y lugar.
- c) Son absolutos, porque su respeto se puede reclamar indeterminadamente a cualquier persona o autoridad.
- d) Son necesarios porque su existencia deriva de la propia naturaleza del ser humano.
- e) Son inalienables, porque pertenecen en forma indisoluble a la esencia misma del ser humano.
- f) Son inviolables, porque ninguna persona o autoridad puede actuar legítimamente en contra de ellos, salvo las justas limitaciones que pueden imponerse a su ejercicio, de acuerdo con las exigencias del bien común de la sociedad.
- g) Son imprescriptibles, porque forman un conjunto inseparable de derechos, que se aplican cuando nace el individuo y desaparecen hasta su muerte y bajo ninguna circunstancia tiene fin.

Como se observa el tema de la violencia intrafamiliar es un tema que tiene relación con los derechos humanos. “Los derechos humanos se desarrollaron a partir de concepciones generales y también a través de derechos específicos de sectores de la población, dentro de los cuales se encuentran las mujeres. Uno de los aspectos relevantes en esta temática es la violencia que día a día sufren las mujeres y que por mucho tiempo ha sido ignorada por la sociedad.

B. El principio de supremacía constitucional

Este principio se encuentra contenido en el Artículo 204 constitucional que indica: “condiciones esenciales de la administración de justicia. Los tribunales de justicia en toda resolución o sentencia observarán obligadamente el principio de que la Constitución de la República prevalece sobre cualquier ley o tratado”.²⁹

En materia de violencia intrafamiliar tiene relevancia este principio, puesto que en el tema de los derechos de la mujer, derivados de la violencia intrafamiliar y en general de la violencia que sufren las mujeres en cualquier ámbito de la vida, “La conferencia de Viena impulsó la creación de tres importantes instrumentos que han ampliado las posibilidades de acción de los movimientos de derechos humanos en América Latina.

Estos instrumentos son:

- a) La Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer de 1993.
- b) El nombramiento de una Relatora Especial sobre Violencia contra la Mujer en 1994
- c) Aprobación por parte de la OEA de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, en junio de 1994

Sobre estos instrumentos el Estado de Guatemala adquiere compromisos, los cuales son:

- a) Tomar pasos razonables para prevenir las violaciones a los derechos humanos
- b) Investigar con la debida diligencia cualquier violación que ocurra
- c) Perseguir el procesamiento y sanción de los responsables, y

²⁹ Uno de los principios fundamentales que informa el derecho guatemalteco es el de supremacía constitucional que implica que en la cúspide del ordenamiento jurídico esta la Constitución y ésta, como ley suprema, es vinculante para gobernantes y gobernados a efecto de lograr la consolidación del Estado Constitucional de Derecho. Gaceta No. 42 Página 23 Expediente 639-95, Sentencia de fecha 11-12-96

d) Asegurar la existencia de recursos efectivos para las víctimas

Dentro de estas atribuciones también compete a los tribunales de justicia, conocer de estos instrumentos y de aplicarlos a los casos concretos que se sometan a su conocimiento.

CAPÍTULO IV

4. El marco legal de la violencia intrafamiliar y sus repercusiones en la discriminación del hombre.

4.1. Aspectos considerativos

Dentro del sistema de las Naciones Unidas, existe una serie de organismos cuya función primordial es la de promover y fortalecer los derechos de los seres humanos, en el caso de la violencia contra la mujer, los derechos humanos de

las mujeres. Ese mecanismo propone medidas jurídicas de promoción y protección a los derechos humanos de las mujeres.

Los instrumentos más significativos en este ámbito, son:

- a) La Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer: fue creada en 1946. Está compuesta por 45 miembros y tiene dentro de sus funciones, promover los derechos de la mujer y formular directrices sobre actividades tendientes al mejoramiento de su condición, en aspectos económicos, políticos, social, cultural y de la educación y formular recomendaciones sobre los problemas que requieren atención inmediata.
- b) El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW): fue creado en 1982, es un organismo de vigilancia de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, tiene a su cargo examinar el cumplimiento de las disposiciones de la Convención, por parte de los países que la han ratificado, y revisa los informes presentados por los Estados. Está integrado por 23 miembros/as, todos expertos/as en sus campos y se eligen por períodos de 4 años, en intervalos escalonados.
- c) División para el Adelanto de la Mujer: constituye una Secretaría ubicada en el Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios, con sede en Viena, Austria. Sus programas se relacionan con la vigilancia y evaluación de la aplicación de las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro y también realiza estudios de investigación y coordina actividades de investigación, edita publicaciones, mantiene un importante banco de datos sobre la mujer, etc.
- d) Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM): organismo creado en 1976. Se encarga de poner en ejecución proyectos que ayuden a la mujer a integrarse en los procesos de desarrollo, a través de la realización de actividades en pequeña escala, que generen

ingresos. Este fondo se financia mediante contribuciones voluntarias de 100 países donantes, organizaciones internacionales y no gubernamentales, intenta mejorar las condiciones de vida de millares de mujeres pobres en todo el mundo, otorgándoles acceso al crédito, a la capacitación y a la tecnología.

- e) El Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer: es un organismo creado por la Asamblea General de la ONU en 1975, cuya sede se encuentra en Santo Domingo, República Dominicana y se financia totalmente con contribuciones voluntarias. Está una instancia que financia y realiza investigaciones, seminarios y actividades de capacitación e información, con el objeto de mejorar la metodología existente para los estudios sobre la mujer, en especial sobre la participación de ésta en el desarrollo. Actúa como centro de distribución de información e investigación y además coordina actividades privadas e institucionales de investigación y los esfuerzos de capacitación en favor de la mujer.

- f) Dependencia Especial de la Mujer, la Población y el Desarrollo del FNUAP: es una dependencia especializada de la mujer del Fondo de Población de las Naciones Unidas (FNUAP), que además cuenta con un grupo asesor de mujeres que brindan conocimientos técnicos sobre la integración sistemática de los intereses de la mujer en todos los programas de desarrollo.

- g) Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO): este organismo de la ONU coordina actividades relativas a la condición de la mujer y su sede principal está en París, Francia. Existen además dentro de la ONU, otras dependencias que coordinan programas relacionados con la mujer, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) la Organización de Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUDI), que coordina la dependencia de integración de la mujer en el desarrollo

industrial; también hay otros organismos internacionales como el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA), que brinda asesoría técnica de la mujer en el desarrollo y muchos otros organismos.

- h) Comisión Interamericana de Mujeres (CIM): creada en 1928, como un organismo especializado de carácter permanente, para luchar por la mujer y sus derechos. Por su recomendación, han sido diversas las resoluciones que ha expedido la Asamblea General de la OEA, en relación con la promoción de la mujer, entre otras, la relativa al Año Internacional de la Mujer; sobre el Decenio de la Mujer (1975-1985); Participación de la Mujer en la Cooperación para el Desarrollo; Integración de la Mujer a través de la Educación, Participación Plena e Igualitaria para el año 2000, entre otros.”

4.2. Marco legal de la violencia intrafamiliar

4.2.1. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer:

Antes de abordar el tema de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, conviene hacer un análisis breve de lo que ha sido la Declaración Universal de los Derechos Humanos porque establece una serie de principios y derechos que son aplicables para hombres y mujeres.

Esta Declaración, propugna por los derechos y deberes del hombre y la mujer, establece dentro de los derechos fundamentales del ser humano la igualdad jurídica. De hecho, la Constitución Política de la República de Guatemala, sustenta esa razón, el deber a la igualdad del ser humano, respecto a esos postulados establecidos en el preámbulo de la Carta Magna y que también, se encuentra generalmente dentro de los primeros artículos de

las demás constituciones de los países del mundo y que también es el fundamento de lo que indican los instrumentos jurídicos internacionales en materia de derechos humanos.

Su base indiscutiblemente ha sido los postulados universales que protegen los derechos humanos contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada por la Organización de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, que establece en su primer Artículo: "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están en razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros".

Así mismo, el Artículo 2 establece: "Toda persona tiene los mismos derechos y libertades proclamados en esta declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquiera otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición".

Estos derechos humanos, constituyen el patrimonio común de toda la humanidad toda vez que están en relación directa con el ser humano. Son un conjunto de principios, preceptos y reglas a las que están sometidas las relaciones humanas en toda relación civil, a cuya observancia, las personas pueden ser compelidas por la fuerza.

"La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer: fue aprobada el 18 de diciembre de 1979. Con ella se dio un gran paso hacia la meta de la igualdad de derechos para las mujeres: Consagró mundialmente que la discriminación es una injusticia y constituye una ofensa a la dignidad de las mujeres. Contiene 30 artículos que establecen en forma jurídica obligatoria principios aceptados universalmente, y medidas para lograr que las mujeres gocen de derechos iguales en todos los aspectos.

Esta Convención -conocida también como la Carta Internacional de Derechos de la Mujer- representa un gran avance en el campo de los

derechos de las mujeres, toda vez que amplió las disposiciones generales de los derechos humanos.

4.2.2. Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, mejor conocida como “Convención de belem do pará”. Fue aprobada el 9 de junio de 1994 por la Asamblea General de Estados Americanos. Representa otro valioso instrumento jurídico, pues establece a nivel mundial los parámetros legales en torno a la violencia contra las mujeres, parámetros a los que quedan sujetos todos los países que firmaron dicha Convención.

Guatemala fue uno de los primeros países en ratificar la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer –Belem do Pará– (1995). Como resultado de ello, el esfuerzo del movimiento de mujeres logró el establecimiento de la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar, el Reglamento que la operativiza y la Coordinadora para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar (CONAPREVI). Todo ello, sin embargo, no cuenta con un marco jurídico coherente, lo cual hace que la discrecionalidad de los operadores de justicia sea lo que prive en el tratamiento de los casos de violencia contra mujeres y el Ejecutivo no incluye en su presupuesto, fondos para el funcionamiento de la CONAPREVI.

4.2.3. Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar

La ley se encuentra en vigencia desde el año de 1996, y responde a lo establecido en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, que fue aprobada y ratificada por Guatemala de acuerdo al Decreto Ley 49-82 del Presidente de la República, (cabe mencionar que en esta época, gobernaban militares), así como a la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia

contra la Mujer, que fue aprobada y ratificada por Guatemala, mediante el Decreto legislativo 69-94.

La Ley se encuentra comprendida en el Decreto 97-96 del Congreso de la República, que fue publicada en el Diario Oficial el 28 de noviembre de 1996, y entró en vigencia 30 días después, el 28 de diciembre del mismo año. Es decir, tiene 10 años de estar en vigencia, los cuales han sido fundamentales para conceptualizar de mejor manera lo que ha significado la violencia para la familia guatemalteca, el problema en que se encuentra actualmente en base a ello, así como la necesidad de que intervenga no sólo el Estado sino la sociedad civil en su erradicación, como fin último de la misma.

Dentro del contenido de la ley, se encuentra la siguiente normativa:

Artículo 1. Violencia Intrafamiliar. La violencia intrafamiliar constituye una violación a los derechos humanos y para los efectos de la presente ley, debe entenderse como cualquier acción u omisión que de manera directa o indirecta, causare daño, sufrimiento físico, sexual, psicológico o patrimonial, tanto en el ámbito público como en el privado, a la persona integrante del grupo familiar, por parte de parientes o conviviente o ex conviviente, cónyuge o excónyuge o con quien se haya procreado hijos o hijas”.

Respecto al análisis del presente artículo, conviene hacer reflexión respecto a que la violencia doméstica se puede manifestar de distintos enfoques, psicológico, sexual, físico, patrimonial, inclusive. Así también, la importancia y el avance en esta materia que tiene la legislación guatemalteca, con respecto a que establece lo relativo a la violencia que puede producirse entre los convivientes o ex convivientes, incluyéndolos como violencia intrafamiliar, es decir, dentro de una familia, lo cual significa un gran paso en la legislación, toda vez, que es la única ley en la materia, que regula como conducta sancionable a un ex miembro de un grupo de familia, como puede ser el ex cónyuge, ex esposo, etc., quienes no estaban considerados como miembros del grupo familiar y que cubriera lo relativo a la violencia, entendiéndose a que pese a

eso, anteriormente a esta ley, no estaban excluidos, si estaban incluidos pero de distinta manera, es decir, la violencia que le producía un ex conviviente, o un ex cónyuge a una mujer, podría referirse a lesiones leves, graves, y no precisamente a lo relativo a la violencia intrafamiliar, como se conceptualiza, pretendiendo, que el legislador quiso ir más allá de lo que podría regular una ley, y se enfocó en lo que es la realidad social, económica y cultural de las familias guatemaltecas, y especialmente de las parejas y ex parejas y lo que podría suceder en determinado momento, con respecto a la violencia intrafamiliar.

Artículo 2. De la aplicación de la presente ley. La presente ley, regulará la aplicación de medidas de protección necesarias para garantizar la vida, integridad, seguridad y dignidad de las víctimas de violencia intrafamiliar. Así mismo, tiene como objetivo brindar protección especial a mujeres, niños, niñas, jóvenes, ancianos y ancianas y personas discapacitadas, tomando en consideración las situaciones específicas de cada caso. Las medidas de protección se aplicarán independientemente de las sanciones específicas establecidas por los Código Penal y Procesal Penal, en el caso de hechos constitutivos de delito”.

Si es deber del Estado garantizarles a los habitantes la vida, la libertad, la seguridad, es a través de esta ley que puede mejorarse tal situación, es por ello que más adelante, se analizará lo relativo al ente asesor.

Artículo 3. Presentación de las Denuncias. La denuncia o solicitud de protección que norma la presente ley, podrá hacerse en forma escrita o verbal con o sin asistencia de abogado o abogada y puede ser presentada por:

- a) Cualquier persona, no importando su edad, que haya sido víctima de acto que constituya violencia intrafamiliar.
- b) Cualquier persona, cuando la víctima agraviada sufra de incapacidad física o mental, o cuando la persona se encuentra impedida de solicitarla por sí misma.

- c) Cualquier miembro del grupo familiar, en beneficio de otro miembro de grupo o cualquier testigo del hecho.
- d) Miembros de servicios de salud o educativos, médicos que por razones de ocupación tienen contacto con la persona agraviada, para quienes la denuncia tendrá carácter de obligatoria de acuerdo al artículo 298 del Decreto número 51-92 del Congreso de la República. Quien omitiere hacer esta denuncia será sancionado según lo establece en el artículo 457 del Código Penal.
- e) Las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones sociales, cuyo objeto sea la protección de los derechos de la mujer, de los menores y en general, las que atienden la problemática familiar entre sus fines.
- f) Si la víctima fuera menor de edad será representada por el Ministerio Público cuando concurren las siguientes circunstancias:
 - 1. Cuando la agresión provenga de quien ejerce la patria potestad, y,
 - 2. Cuando se trate de menores que carezcan de tutela y representación legal.

Cualquier persona, como lo dice la ley está en la facultad de presentar una denuncia, pero resulta más oportuno que la presente la persona afectada, y es así como sucede generalmente.

En el caso de la presentación de las denuncias, establece que puede ser de manera oral o bien escrita, además que la persona que denuncia puede hacerlo auxiliada de abogado o bien sin abogado.

Así también, que es muy difícil para una persona denunciar, acercarse a una de estas entidades más cercanas de donde se encuentra para presentar su denuncia, sin embargo, los niveles de denuncia se han incrementado favorablemente en un proceso de humanización y de armonía entre las

familias, a través de la prevención y del no maltrato infantil y de la mujer en el caso del hogar.

Artículo 4. De las Instituciones. Las instituciones encargadas de recibir el tipo de denuncias mencionadas en el artículo anterior serán:

- a) El Ministerio Público a través de la Fiscalía de la Mujer, atención permanente y oficina de atención a la víctima.
- b) La Procuraduría General de la Nación, a través de la Unidad de Protección de los Derechos de la Mujer.
- c) La Policía Nacional
- d) Los Juzgados de Familia
- e) Bufetes Populares
- f) El Procurador de los Derechos Humanos

Quien reciba la denuncia deberá remitirla a un Juzgado de familia o del orden penal que corresponda, en un plazo no mayor de veinticuatro horas.

En cuanto a las instituciones, es importante establecer que regularmente o generalmente, quien recibe este tipo de denuncias es el Ministerio Público, la Policía Nacional Civil y las oficinas del Procurador de los Derechos Humanos.

Artículo 5. De la obligatoriedad del registro de las denuncias. Todas las instituciones mencionadas en el artículo anterior, estarán obligadas a registrar denuncias de violencia intrafamiliar y remitirlas a estadística judicial, para efectos de evaluar y determinar la eficacia de las medidas para prevenirla, sancionarla y erradicarla y de formular y aplicar los cambios que sean necesarios.

Artículo 6. Juzgados de turno. Los juzgados de paz de turno atenderán los asuntos relacionados con la aplicación de la presente ley, con el objeto de que sean atendidos los casos que por motivo de horario o distancia no pudieren acudir en el horario normal, siendo de carácter urgente la atención que se presta en los mismos.

Artículo 7. De las medidas de seguridad. Además de las contenidas en el artículo 88 del Código Penal, los Tribunales de Justicia, cuando se trate de situaciones de violencia intrafamiliar, acordarán cualquiera de las siguientes medidas de seguridad. Se podrá aplicar más de una medida.

- a) Ordenar al presunto agresor que salga inmediatamente de la residencia común. Si resiste, se utilizará la fuerza pública. En cuanto a esta medida de seguridad, se pone de manifiesto el desinterés de los legisladores en la redacción de una ley tan importante y de impacto en la sociedad guatemalteca, porque se dicta la medida, a pesar de que se le estima o se le da la calidad de “presunto”, palabra que indica que efectivamente no se ha establecido claramente la calidad de agresor.
- b) Ordenar la asistencia obligatoria a instituciones con programas terapéutico-educativas, creados para ese fin. Aunque sea norma vigente no es positiva, porque el juez tiene serias dificultades en remitir cuando así lo considere conveniente al presunto agresor o a la víctima o centros de asistencia obligatoria o de programas educativos o de terapia.
- c) Ordenar el allanamiento de la morada, cuando, por violencia intrafamiliar, se arriesgue gravemente la integridad física, sexual, patrimonial, o psicológica de cualquiera de sus habitantes.
- d) Prohibir que se introduzcan o se mantengan armas en la casa de habitación cuando se utilicen para intimidar, amenazar o causar daño o alguna de las personas integrantes del grupo familiar.
- e) Decomisar las armas en posesión del presunto agresor, aun cuando tenga licencia de portación.
- f) Suspenderle provisionalmente al presunto agresor, la guarda y custodia de sus hijos e hijas menores de edad.
- g) Ordenar al presunto agresor abstenerse de interferir, en cualquier forma, en el ejercicio de la guarda, crianza y educación de sus hijos e hijas.
- h) Suspenderle al presunto agresor el derecho de visitar a sus hijos e hijas, en caso de agresión sexual, contra menores de edad.

- i) Prohibir al presunto agresor que perturbe o intimide a cualquier integrante del grupo familiar.
- j) Prohibir el acceso del presunto agresor al domicilio permanente o temporal de la persona agredida y a su lugar de trabajo o estudio.
- k) Fijar una obligación alimentaria provisional, de conformidad con lo que establece el Código Civil.
- l) Disponer el embargo preventivo de bienes, del presunto agresor. Para aplicar esta medida no será necesario ningún depósito de garantía. A juicio de la autoridad judicial competente, el embargo recaerá sobre la casa de habitación familiar y sobre los bienes necesarios para respaldar la obligación alimentaria en favor de la persona agredida y los dependientes que correspondan, conforme a la ley.
- m) Levantar un inventario de los bienes muebles existentes en el núcleo habitacional, en particular el menaje de casa u otros que le sirven como medio de trabajo a la persona agredida.
- n) Otorgar el uso exclusivo por un plazo determinado, del menaje de casa a la persona agredida. Deberán salvaguardarse especialmente la vivienda y el menaje amparado al régimen de patrimonio familiar.
- o) Ordenar al presunto agresor, que se abstenga de interferir en el uso y disfrute de los instrumentos de trabajo de la persona agredida. Cuando ésta tenga sesenta años o más, o sea discapacitada, el presunto agresor no deberá interferir en el uso y disfrute de instrumentos indispensables para que la víctima pueda valerse por sí misma o integrarse a la sociedad.
- p) Ordenar al presunto agresor la reparación en dinero efectivo de los daños ocasionados a la persona agredida o a los bienes que le sean indispensables para continuar su vida normal. Se incluyen gastos de traslados, reparaciones a la propiedad, alojamiento y gastos médicos. El monto se hará en efectivo en la forma y procedimiento que la autoridad judicial estime conveniente para garantizar que la misma sea cumplida.

En base a la norma anterior, conviene hacer el siguiente análisis:

- a) Que regularmente de la totalidad de medidas de seguridad que puede aplicar el juez en su momento procesal, en un noventa por ciento no se aplican como se debe, y ello es de considerar que en algunos casos, los jueces no son quienes atienden a las víctimas de violencia intrafamiliar, sino que son los oficiales o bien el secretario, lo cual no contribuye a solucionarle el problema planteado por la víctima, no sólo de escucharla sino también de decretar las medidas que regula la ley y que puede utilizar el juez, al caso concreto, sino que únicamente se aplican de manera generalizada, la prohibición de acercarse al hogar conyugal y de relacionarse con sus hijos.
- b) En otros casos, es importante resaltar que existen jueces que efectivamente incluyen dentro de sus decisiones, adoptar las medidas de seguridad que la ley le señala y hacerla efectiva al caso concreto, como por ejemplo, decretar una pensión provisional en concepto de alimentos, lo cual no sólo tendría el impacto material sino psicológico que necesitaría en su momento la víctima de violencia intrafamiliar, en el caso de la mujer, porque muchas veces, el círculo vicioso en que se encuentra, se debe generalmente al factor económico, a la dependencia económica que tiene en el caso del esposo o conviviente.
- c) Que debería establecerse en la ley la obligatoriedad del juez de familia de atender personalmente los casos de violencia intrafamiliar, no sólo porque corresponde a sus atribuciones propias, sino porque en ese afán, contribuiría enormemente a disminuir los altos índices de violencia generalizada que existen a nivel nacional, sino también a darle otro enfoque al sistema de administración de justicia.
- d) Así mismo, se ha encontrado el problema de que las medidas de seguridad decretadas por el juez, se tornan insuficientes, poco coercitivas, ello a una serie de factores como por ejemplo, el hecho de que los jueces no son lo bastante claros en materia de medidas de seguridad, porque no le dicen nada a la Policía Nacional Civil respecto a intervenir, por ejemplo, en un allanamiento, cuando el delito no sea flagrante, o bien que no nombra un custodio en determinados casos, cuando la violencia podría producir la muerte o el riesgo de muerte, debido a las características del presunto agresor, por ejemplo,

presentarse personalmente, de acuerdo a los casos, debidamente acompañado para determinar el efectivo cumplimiento de sus órdenes.

Artículo 8. Duración. Las medidas de protección no podrán durar menos de un mes ni más de seis, excepto la consignada en el inciso c) del artículo anterior. Sin embargo, al vencer el plazo y a solicitud de parte, la autoridad competente podrá prorrogarlo.

Con relación a la duración de las medidas, en muchos casos, el problema de violencia intrafamiliar no se ha solucionado y ello amerita que la víctima se presente a prorrogar las medidas otorgadas por el plazo señalado, lo cual resulta viable.

Artículo 9. De la reiteración del agresor. Se entenderá como reiteración del agresor, quien haya agredido por más de una vez a su víctima o a otro integrante del grupo familiar. Este hecho podrá ser invocado como causal de separación o divorcio.

Artículo 10. De las obligaciones de la Policía Nacional. Las autoridades de la Policía Nacional, tendrá la obligación de intervenir en las situaciones de violencia intrafamiliar, de oficio o cuando sean requeridas por las víctimas o por terceras personas. En estos casos deberán:

- a) Socorrer y prestar protección a las personas agredidas, aun cuando se encuentren dentro de su domicilio al momento de la denuncia, de acuerdo a lo estipulado en los artículos 208 y 436 del Código Penal.
- b) En caso de flagrancia, detener a la persona agresora y ponerla a la orden de la autoridad judicial.
- c) Levantar informe o parte policial sobre los hechos ocurridos, para lo cual deberán recoger información de familiares, vecinos, u otras personas presentes y consignar sus nombres, calidades y lugar donde puedan localizarse para requerirlos en un posible proceso judicial.
- d) Decomisar las armas y los objetos utilizados para amenazar o agredir y ponerlos a la orden de la autoridad judicial respectiva. El incumplimiento

de estas obligaciones será sancionado conforme lo indica el artículo 114 del Código Procesal Penal.

A este respecto, conviene referirse a que la Policía Nacional Civil es un ente público que básicamente actúa bajo órdenes, y en el caso de los jueces, éstos tienen que ser bien concretos y explícitos para que se cumpla una orden otorgada respecto a las medidas de seguridad, para su fiel cumplimiento, en caso de que no, como lo dice la misma norma, será sancionado conforme el Código Penal.

Artículo 11. Supletoriedad de la ley. En todo aquello que no estuviere previsto en esta ley, se aplicará supletoriamente lo dispuesto en el Código Civil, Código Procesal Civil y Mercantil; Código Penal, Código Procesal Penal, Ley de Tribunales de Familia, Ley del Organismo Judicial, sin que lo anterior implique un orden de prelación.

Artículo 12. Deberes del Estado. El Estado deberá crear, a través del Procurador de los Derechos Humanos, una instancia que se encargue de coordinar la impartición de talleres, cursillos, seminarios y conferencias destinados a jueces y juezas, personal auxiliar de los juzgados, Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación, fiscales, médicos forenses, oficinas de recepción de denuncias, Policía Nacional, Ministerio de Salud Pública y otras instituciones que conozcan sobre la violencia intrafamiliar, su gravedad y consecuencias.

Artículo 13. Ente asesor. En tanto se crea el ente rector, corresponderá a la Procuraduría General de la Nación, de conformidad con las funciones estipuladas en la Constitución Política de la República de Guatemala, ser el ente asesor encargado de las políticas públicas que impulsen la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia intrafamiliar. Así mismo, vigilará el cumplimiento de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Para cumplir con estas obligaciones encomendadas, la Procuraduría General de la Nación lo hará en los siguientes términos:

1. Velar porque las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes de instituciones se comporten de conformidad con las obligaciones estipuladas en esta ley.
2. Sugerirá las medidas apropiadas para fomentar la modificación de prácticas jurídicas o consuetudinarias, que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia intrafamiliar.
3. Fortalecerá el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer, niños, niñas, ancianos, ancianas, a una vida libre de violencia y a que se les respeten y protejan sus derechos.
4. Recomendará la modificación de los patrones socioculturales de conducta de hombre y mujer, inclusive el diseño de programas de educación, formales e informales apropiados para todos los niveles del proceso educativo, con el fin de contrarrestar prejuicios, costumbres y todo tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad de cualquiera de los géneros o en los estereotipos para el hombre y la mujer, que legitiman o exacerban la violencia contra las personas.
5. Fomentará la educación y capacitación del personal en la administración de justicia, policial y de otros funcionarios responsables de la aplicación de la ley, así como del personal encargado de aplicar las políticas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia intrafamiliar.
6. Estimulará programas educativos gubernamentales y del sector privado, tendientes a concientizar a la población sobre problemas relacionados con la violencia intrafamiliar, los recursos legales y la reparación correspondiente.
7. Alentará a los medios de comunicación para que elaboren directrices adecuadas de difusión y contribuyan así a erradicar la violencia intrafamiliar en todas sus formas, y en especial a realzar el respeto a la dignidad humana.
8. Estimulará la investigación y recopilación de estadísticas e información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia intrafamiliar, con el fin de evaluar las medidas estatales.

9. Promoverá con la cooperación internacional, el impulso de programas encaminados a proteger el derecho a una vida sin violencia y el intercambio de ideas y experiencias sobre el tema.

El Estado procurará ofrecer alternativas de tratamiento y rehabilitación a las personas agresoras, tomando en cuenta, entre otras cosas, su doble condición de víctimas y de agresoras.

Artículo 14. El presente decreto entrará en vigencia a los treinta días de su publicación en el diario oficial.-

Pudiera decirse entonces, que la ley contiene normas que previenen, toda vez, que se le hace saber al presunto agresor, es decir, a cualquier persona que debe abstenerse, porque de lo contrario, se verá sometido a prohibiciones. Contiene normas que sancionan, porque establece que si el hecho fuere también constitutivo de delito, serán competentes otros tribunales en el orden penal, que posiblemente producirá dicha conducta violenta, una sanción penal. Se podría interpretar también que la sanción para el presunto agresor, es sacarlo del hogar, como una medida de seguridad, otra, podría ser que no pueda ver a sus hijos, como una medida de seguridad de prohibición de acercarse a sus hijos y de interferir en el cuidado y crianza, etc. Se establece también, que la ley contiene normas que permiten buscar una erradicación, porque crea a través de esta ley, un ente rector, que velará por el estricto cumplimiento no sólo de las obligaciones de quienes deben intervenir, sino de procurar su erradicación.

Pero entonces, ¿Qué sucede con la ley?, ¿Por qué se dice que la ley es poco efectiva?

Para mejorar y que la ley permita erradicar la violencia intrafamiliar, se hace necesario de lo siguiente:

- a) Que el Estado cumpla con sus obligaciones de conformidad con esta ley.

- b) Que los legisladores se preocupen y efectúen un estudio de factibilidad respecto a determinar la necesidad de que haya prisión por razones de violencia intrafamiliar, es decir, que la violencia intrafamiliar sea considerada como un delito punible.
- c) Que en base a que la ley se limita a otorgar una medida de seguridad, que fácilmente puede transgredir el presunto agresor, debe el juez, conjuntamente con la Policía Nacional Civil asegurarse de que el presunto agresor, no la va a transgredir, con ello permitirá tener confianza y seguridad jurídica en la población respecto a esas medidas.
- d) Que el Estado no ha intervenido conforme sus obligaciones respecto a la problemática de violencia intrafamiliar, porque no a adecuado políticas educativas, de salud, administrativas, culturales, que conlleven a erradicar la violencia intrafamiliar.

4.3. La discriminación del hombre contenida en la ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar

4.3.1. Definición de discriminación

Acción y efecto de discriminar, de separar, distinguir una cosa de otra. Desde el punto de vista social significa dar trato de inferioridad a una persona o colectividad por motivos raciales, religiosos, políticos y otros”³⁰

La discriminación resulta siendo la acción ejecutada en violación al principio de igualdad regulado en el Artículo 4 de la Constitución Política de la República de Guatemala. “Este principio consiste en que todos tenemos la misma dignidad y los mismos derechos para hacer todo lo que las leyes nos permiten, no importando si somos hombres o mujeres, ya que por el sólo hecho de ser seres humanos, tenemos iguales oportunidades y responsabilidades. Finalmente dicho artículo establece que los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí, lo cual es un principio que nos señala que debemos

³⁰ CABANELLAS DE LAS CUEVAS, Guillermo. **Ob. Cit.** Pàg 132

ser hermanos y tratarnos como tales, evitando los pleitos y el hacernos daño unos a otros, por el contrario, ayudarnos para vivir en paz”.³¹

4.3.2. Formas de discriminación y sus repercusiones en la ley.

a) Enfoque de la discriminación del hombre en el tema de la violencia intrafamiliar:

La violencia doméstica o intrafamiliar se suscita en dos direcciones en la actualidad. Según Glenn Sacks,³² en octubre de 2002, es el séptimo año del Mes de la Concienciación sobre la violencia doméstica, cuando los activistas y la opinión pública focaliza la atención nacional sobre la violencia contra la mujer. Sin embargo, los acontecimientos de octubre dicen sólo la mitad de la verdad. Por qué? Porque, las investigaciones sobre violencia doméstica sobradamente establecen que las agresiones domésticas no son un delito cometido por hombres contra las mujeres, sino por el contrario, cometidos por ambos, hombres y mujeres. Utilizando armas y el elemento sorpresa, las mujeres abusan de sus parejas tan frecuentemente como viceversa.

Por ejemplo, investigadores con veteranía en violencia doméstica como Richard Gelles, Murria Straus y Susan Steinmetz, quien fue galardonada por los movimientos de mujeres por su pionera labor en contra de la violencia hacia las mujeres, han encontrado repetidamente que las mujeres son físicamente atacantes, tanto como lo son sus esposos o compañeros. Estudios llevados a cabo por el Laboratorio de Investigación Familiar de la Universidad de Hampshire en 1975, 1985 y 1992, encontraron que las tasas de abuso eran similares entre los esposos y las esposas. De hecho, la evidencia sugiere que el abuso de las esposas hacia sus maridos está aumentando, mientras que el abuso de los maridos contra sus esposas está disminuyendo. Martín Fiebert, profesor de la Long Beach estado de California, ha reunido y recopilado 117 estudios diferentes con unas 72.000 respuestas, que

³¹ De Leòn Carpio. **Ob. Cit.** Pàg. 35

³² Violencia domestica. www.glensacks.com.email. (19 de marzo de 2006)

encuentran que la mayoría de la violencia doméstica es mutua, y en los casos en donde sólo hay un partícipe agresor, este partícipe, es igual hombre como mujer.

Estudios de los investigadores R.I. McNeeley y Coramae Richey Mann, muestran que las mujeres son más utilizadoras de armas y del elemento sorpresa que los hombres. Estas armas, con frecuencia incluyen, pistolas, cuchillos, agua hirviendo, ladrillos, bates de béisbol y atizadores de chimenea. Ninguna violencia doméstica sea de hombre o mujer puede ser descartada como autodefensa. Según Straus, por ejemplo, casi el 10 por ciento de las mujeres y el 15 por ciento de los hombres realizan la violencia doméstica como autodefensa (defensa propia). El Dr. David Fontes, Director de Stop Abuse for Everyone (SAFE), ha encontrado también que solamente un pequeño porcentaje de mujeres agresoras ha actuado en autodefensa. Las estadísticas criminales indican que en la violencia doméstica, las mujeres sufren más lesiones importantes que los hombres. Pero tales estadísticas son engañosas, porque los estudios muestran que las mujeres agredidas denuncian nueve veces más de lo que lo hacen los hombres agredidos. Muchos hombres dudan antes de llamar a la policía, porque ellos asumen, a menudo con acierto, que la policía automáticamente, les tomará a ellos como si fueran los agresores. Tampoco los maridos asesinan a las esposas significativamente más que lo hacen las esposas a sus maridos. Un estudio del departamento de Justicia de 1994 analizó 10,000 casos y encontró que las mujeres inventan un 40 por ciento de las denuncias en los asesinatos familiares. Y porque las mujeres que asesinan a sus esposos tienden a usar métodos con menos rastros o menos detectables, tales como los envenenamientos (que son con frecuencia consignados como “ataques al corazón”) y ocultando otros métodos de asesinar (que por lo general no son registrados como “asesinados por las esposas” en las estadísticas oficiales de delitos), estos asesinatos no son tan publicitados como los asesinatos de los hombres, que son realizados con armas de fuego. Las corrientes de las organizaciones feministas, sin embargo, han mantenido rotundamente que las mujeres son las únicas víctimas de la violencia doméstica, pero rara vez, las causantes. Como apunta Perrazo, tales organizaciones no le están haciendo ningún favor a las mujeres. Negando la

existencia de mujeres maltratadoras, las mujeres abusadoras no están recibiendo los servicios de ayuda y tratamiento que precisarían. Peor, permitiéndoles salir sin castigo, se les impulsa a creer que pueden seguir con sus abusos indefinidamente. Esto con frecuencia da lugar a una escalada de abuso sobre los hombres (y los hijos) y a veces sobre las mujeres cuando los hombres finalmente contraatacan.

Pearson también apunta que, porque el feminismo niega la capacidad femenina para la violencia, el serio problema del maltrato entre lesbianas – que los estudios claramente indican que es al menos tan frecuente como el maltrato heterosexual- ha sido ocultado bajo la alfombra. El profesor de sociología Claire Renzetti, autor de *Traición Violenta: Abuso de Pareja en la relación Lésbica*. Dice que las maltratadoras lesbianas “desarrollan una terrorífica ingenuidad en la selección de sus tácticas de abuso, diseñando con frecuencia el abuso hacia las vulnerabilidades específicas de sus parejas”. La lista de preeminentes feministas y mujeres disidentes que están demandando mayor conocimiento y registro de las mujeres agresoras, maltratadoras, está creciendo. Estas incluyen: la Senadora Canadiense Anne Cools, una antigua directora de refugio y pionera del movimiento de mujeres maltratadas; Erin Pizzey, quien estableció el primer refugio para mujeres maltratadas en Inglaterra en 1971; Cathy Young autora de *Cese el Fuego: porque los hombres y las mujeres deben aunar sus fuerzas para conseguir la igualdad*; Donna Laframboise del *Canadian National Post*: La autora y columnista Wendy McElroy, fundadora de *Feministas Independientes* y ella misma una antigua víctima de la violencia doméstica; Patricia Overberg y Carol Ensign, antigua y actual directoras del Refugio del Valle Oasis en Lancaster, California, uno de los pocos refugios de violencia doméstica del país, que acepta hombres; Christina Of. Sommers, autora de *Quién Robó el Feminismo?* que detalla, cómo las feministas obtienen cifras irreales de violencia doméstica, tomando como abuso doméstico real, los gritos o portazos; la antigua profesora de estudios de la Mujer Daphe Patai, autora de *Feminismo Profesional*; Pearson; Steinmetz y Renzatti. Recientemente la Asociación Médica Americana y el Centro de Control de Enfermedades han establecido públicamente la necesidad de prestar atención a los hombres víctimas de la violencia

doméstica. La violencia familiar – por y contra ambos, hombres y mujeres—es un serio problema en la convulsa América, pero es un problema en el que ambos, hombres y mujeres comparten la responsabilidad. En los últimos 30 años, las feministas activas, han llamado la atención sobre los hombres abusadores para tener en cuenta sus deleznable acciones. Ya es hora de hacer lo mismo con las mujeres abusadoras, agresoras.

- b) La discriminación del hombre en la ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar

A continuación se presenta un análisis personal de las formas de discriminación o violación al principio de igualdad constitucionalmente establecido, contenido en las normas de la ley en referencia.

El artículo 1 de la ley indica: Violencia Intrafamiliar. La violencia intrafamiliar constituye una violación a los derechos humanos y para los efectos de la presente ley, debe entenderse como cualquier acción u omisión que de manera directa o indirecta, causare daño, sufrimiento físico, sexual, psicológico o patrimonial, tanto en el ámbito público como en el privado, a la persona integrante del grupo familiar, por parte de parientes o conviviente o ex conviviente, cónyuge o excónyuge o con quien se haya procreado hijos o hijas”.

Como se observa en este artículo, tiene relevancia el hecho de que se establezca que la violencia intrafamiliar constituye una violación a los derechos humanos. Regula además la definición de violencia intrafamiliar y las clases de violencia intrafamiliar que se pueden suscitar. Desde la perspectiva de género, cabalmente indica que el daño puede sufrirlo cualquier persona integrante del seno familiar, e indica parientes, convivientes, ex convivientes, conyugues, ex conyugues, hijos e hijas. A este respecto, esta norma está acertadamente establecida y es el punto de partida para que los hombres en caso de estar sufriendo de violencia intrafamiliar (hombres en calidad de esposos, convivientes, ex convivientes, ex esposos o hijos, hermanos, etc.,) puedan denunciar.

Artículo 2. De la aplicación de la presente ley. La presente ley, regulará la aplicación de medidas de protección necesarias para garantizar la vida, integridad, seguridad y dignidad de las víctimas de violencia intrafamiliar. Así mismo, tiene como objetivo brindar protección especial a mujeres, niños, niñas, jóvenes, ancianos y ancianas y personas discapacitadas, tomando en consideración las situaciones específicas de cada caso. Las medidas de protección se aplicarán independientemente de las sanciones específicas establecidas por los Código Penal y Procesal Penal, en el caso de hechos constitutivos de delito”.

En esta norma es cuando se empieza a ver la discriminación referente a los hombres y mujeres, por cuanto indica que tiene como objetivo principal o especial brindar protección a las mujeres, niños y niñas, dejando por un lado al hombre, que si bien es cierto, lo protege derivado de lo que indica el Artículo 1, también lo es que es especialmente protectora para las mujeres.

En este caso, amerita la reforma de la ley en el sentido de no incluir la protección especial, sino que en términos generales, protege a toda persona que está siendo víctima de violencia intrafamiliar.

Artículo 3. Presentación de las Denuncias. La denuncia o solicitud de protección que norma la presente ley, podrá hacerse en forma escrita o verbal con o sin asistencia de abogado o abogada y puede ser presentada por:

- a) Cualquier persona, no importando su edad, que haya sido víctima de acto que constituya violencia intrafamiliar.
- b) Cualquier persona, cuando la víctima agraviada sufra de incapacidad física o mental, o cuando la persona se encuentra impedida de solicitarla por sí misma.
- c) Cualquier miembro del grupo familiar, en beneficio de otro miembro de grupo o cualquier testigo del hecho.
- d) Miembros de servicios de salud o educativos, médicos que por razones de ocupación tienen contacto con la persona agraviada, para quienes la denuncia tendrá carácter de obligatoria de acuerdo al Artículo 298 del Decreto número 51-92 del Congreso de la República. Quien omitiere

hacer esta denuncia será sancionado según lo establece en el Artículo 457 del Código Penal.

- e) Las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones sociales, cuyo objeto sea la protección de los derechos de la mujer, de los menores y en general, las que atienden la problemática familiar entre sus fines.
- f) Si la víctima fuera menor de edad será representada por el Ministerio Público cuando concurren las siguientes circunstancias:
 - a. Cuando la agresión provenga de quien ejerce la patria potestad, y,
 - b. Cuando se trate de menores que carezcan de tutela y representación legal.

En el caso de la presentación de las denuncias, establece que puede ser de manera oral o bien escrita, además que la persona que denuncia puede hacerlo auxiliada de abogado o bien sin abogado.

La denuncia puede ser presentada por cualquier persona, incluso, cualquier persona que no esté siendo víctima de violencia intrafamiliar, pero que tenga conocimiento de que otra lo está siendo, de un familiar, no importando la edad, sexo, color, raza, etc.

Esta norma es congruente con el Artículo 1 de la ley, y está redactado desde la perspectiva de género, puesto que no excluye al hombre como víctima de violencia intrafamiliar, sino que lo incluye cuando indica que cualquier persona puede denunciar a cualquier persona que está siendo víctima de violencia intrafamiliar.

Artículo 4. De las Instituciones. Las instituciones encargadas de recibir el tipo de denuncias mencionadas en el Artículo anterior serán:

- a) El Ministerio Público a través de la Fiscalía de la Mujer, atención permanente y oficina de atención a la víctima.

- b) La Procuraduría General de la Nación, a través de la Unidad de Protección de los Derechos de la Mujer.
- c) La Policía Nacional
- d) Los Juzgados de Familia
- e) Bufetes Populares
- f) El Procurador de los Derechos Humanos

Quien reciba la denuncia deberá remitirla a un Juzgado de familia o del orden penal que corresponda, en un plazo no mayor de veinticuatro horas.

Artículo 5. De la obligatoriedad del registro de las denuncias. Todas las instituciones mencionadas en el Artículo anterior, estarán obligadas a registrar denuncias de violencia intrafamiliar y remitirlas a estadística judicial, para efectos de evaluar y determinar la eficacia de las medidas para prevenirla, sancionarla y erradicarla y de formular y aplicar los cambios que sean necesarios.

Estas normas se refieren a las instituciones que reciben la denuncia, en este sentido, cabe señalar que existe discriminación por parte del Ministerio Público en el sentido de que han creado una Oficina de Atención a la Víctima, pero referida a la mujer o niños y niñas, ancianos ancianas, discapacitados, así también una fiscalía de los derechos de la mujer. Esta forma de estigmatización obedece a lo que la misma ley indica y lo que comúnmente se ha establecido en la sociedad, con respecto a la violencia intrafamiliar hacia la mujer, pero que de alguna manera trasciende a perjudicar al hombre cuando éste, aunque no es común, como se ha dicho, pero que se da, se vea coartado en su intención de denunciar ser víctima de violencia intrafamiliar (el hombre puede ser el cónyuge, o ex cónyuge, conviviente o ex conviviente, hermano, hijo, menor o mayor de edad).

Artículo 6. Juzgados de turno. Los juzgados de paz de turno atenderán los asuntos relacionados con la aplicación de la presente ley, con el objeto de que sean atendidos los casos que por motivo de horario o distancia no pudieren

acudir en el horario normal, siendo de carácter urgente la atención que se presta en los mismos.

Artículo 7. De las medidas de seguridad. Además de las contenidas en el artículo 88 del Código Penal, los Tribunales de Justicia, cuando se trate de situaciones de violencia intrafamiliar, acordarán cualquiera de las siguientes medidas de seguridad. Se podrá aplicar más de una medida.

- a) Ordenar al presunto agresor que salga inmediatamente de la residencia común. Si resiste, se utilizará la fuerza pública. En cuanto a esta medida de seguridad, se pone de manifiesto el desinterés de los legisladores en la redacción de una ley tan importante y de impacto en la sociedad guatemalteca, porque se dicta la medida, a pesar de que se le estima o se le da la calidad de “presunto”, palabra que indica que efectivamente no se ha establecido claramente la calidad de agresor.
- b) Ordenar la asistencia obligatoria a instituciones con programas terapéutico-educativas, creados para ese fin. Aunque sea norma vigente no es positiva, porque el juez tiene serias dificultades en remitir cuando así lo considere conveniente al presunto agresor o a la víctima o centros de asistencia obligatoria o de programas educativos o de terapia.
- c) Ordenar el allanamiento de la morada, cuando, por violencia intrafamiliar, se arriesgue gravemente la integridad física, sexual, patrimonial, o psicológica de cualquiera de sus habitantes.
- d) Prohibir que se introduzcan o se mantengan armas en la casa de habitación cuando se utilicen para intimidar, amenazar o causar daño o alguna de las personas integrantes del grupo familiar.
- e) Decomisar las armas en posesión del presunto agresor, aun cuando tenga licencia de portación.
- f) Suspenderle provisionalmente al presunto agresor, la guarda y custodia de sus hijos e hijas menores de edad.
- g) Ordenar al presunto agresor abstenerse de interferir, en cualquier forma, en el ejercicio de la guarda, crianza y educación de sus hijos e hijas.

- h) Suspenderle al presunto agresor el derecho de visitar a sus hijos e hijas, en caso de agresión sexual, contra menores de edad.
- i) Prohibir al presunto agresor que perturbe o intimide a cualquier integrante del grupo familiar.
- j) Prohibir el acceso del presunto agresor al domicilio permanente o temporal de la persona agredida y a su lugar de trabajo o estudio.
- k) Fijar una obligación alimentaria provisional, de conformidad con lo que establece el Código Civil.
- l) Disponer el embargo preventivo de bienes, del presunto agresor. Para aplicar esta medida no será necesario ningún depósito de garantía. A juicio de la autoridad judicial competente, el embargo recaerá sobre la casa de habitación familiar y sobre los bienes necesarios para respaldar la obligación alimentaria en favor de la persona agredida y los dependientes que correspondan, conforme a la ley.
- m) Levantar un inventario de los bienes muebles existentes en el núcleo habitacional, en particular el menaje de casa u otros que le sirven como medio de trabajo a la persona agredida.
- n) Otorgar el uso exclusivo por un plazo determinado, del menaje de casa a la persona agredida. Deberán salvaguardarse especialmente la vivienda y el menaje amparado al régimen de patrimonio familiar.
- o) Ordenar al presunto agresor, que se abstenga de interferir en el uso y disfrute de los instrumentos de trabajo de la persona agredida. Cuando ésta tenga sesenta años o más, o sea discapacitada, el presunto agresor no deberá interferir en el uso y disfrute de instrumentos indispensables para que la víctima pueda valerse por sí misma o integrarse a la sociedad.
- p) Ordenar al presunto agresor la reparación en dinero efectivo de los daños ocasionados a la persona agredida o a los bienes que le sean indispensables para continuar su vida normal. Se incluyen gastos de traslados, reparaciones a la propiedad, alojamiento y gastos médicos. El monto se hará en efectivo en la forma y procedimiento que la autoridad judicial estime conveniente para garantizar que la misma sea cumplida.

Esta norma contiene rasgos de discriminación hacia el hombre, porque va dirigido a éste, excluyéndolo de que el también pueda ser objeto de violencia intrafamiliar y lo condiciona o estigmatiza a que el hombre es el único que puede ser el agresor.

Si se analiza cada una de las medidas que pueda decretar el juez al momento de conocer de una denuncia de violencia intrafamiliar, claramente se establece esa discriminación hacia el hombre, al cual lo deja afuera cuando la víctima de violencia intrafamiliar ha sido él.

Es necesario por lo tanto, que los legisladores observen tal circunstancia, y puedan enfocarla desde la perspectiva de género, para que se adecue a las realidades concretas.

Artículo 8. Duración. Las medidas de protección no podrán durar menos de un mes ni más de seis, excepto la consignada en el inciso c) del Artículo anterior. Sin embargo, al vencer el plazo y a solicitud de parte, la autoridad competente podrá prorrogarlo.

Artículo 9. De la reiteración del agresor. Se entenderá como reiteración del agresor, quien haya agredido por más de una vez a su víctima o a otro integrante del grupo familiar. Este hecho podrá ser invocado como causal de separación o divorcio.

Esta norma también contiene rasgos de discriminación principalmente el Artículo 9 cuando indica de la reiteración del agresor, debiendo establecer agresor o agresora.

Artículo 10. De las obligaciones de la Policía Nacional. Las autoridades de la Policía Nacional, tendrá la obligación de intervenir en las situaciones de violencia intrafamiliar, de oficio o cuando sean requeridas por las víctimas o por terceras personas. En estos casos deberán:

- a) Socorrer y prestar protección a las personas agredidas, aun cuando se encuentren dentro de su domicilio al momento de la denuncia, de acuerdo a lo estipulado en los Artículos 208 y 436 del Código Penal.
- b) En caso de flagrancia, detener a la persona agresora y ponerla a la orden de la autoridad judicial.
- c) Levantar informe o parte policial sobre los hechos ocurridos, para lo cual deberán recoger información de familiares, vecinos, u otras personas presentes y consignar sus nombres, calidades y lugar donde puedan localizarse para requerirlos en un posible proceso judicial.
- d) Decomisar las armas y los objetos utilizados para amenazar o agredir y ponerlos a la orden de la autoridad judicial respectiva. El incumplimiento de estas obligaciones será sancionado conforme lo indica el Artículo 114 del Código Procesal Penal.

Esta norma tiene circunstancias colaterales de análisis, puesto que si bien es cierto, se ha sabido que las mujeres cuando están siendo víctimas de violencia intrafamiliar, solicitan el apoyo de la Policía Nacional Civil y ésta no acude como por ejemplo, ingresar al hogar cuando está viendo que está siendo golpeada una mujer, mucho menos lo pueda hacer en el caso de que un hombre esté siendo víctima de violencia intrafamiliar, incluso derivado de la cultura guatemalteca, esos casos nunca se han visto, y las autoridades, por ello tienen que ser educadas respecto a las condiciones en que puedan encontrarse en el caso de violencia intrafamiliar tanto una mujer como un hombre.

Artículo 11. Supletoriedad de la ley. En todo aquello que no estuviere previsto en esta ley, se aplicará supletoriamente lo dispuesto en el Código Civil, Código Procesal Civil y Mercantil; Código Penal, Código Procesal Penal, Ley de Tribunales de Familia, Ley del Organismo Judicial, sin que lo anterior implique un orden de prelación.

Artículo 12. Deberes del Estado. El Estado deberá crear, a través del Procurador de los Derechos Humanos, una instancia que se encargue de coordinar la impartición de talleres, cursillos, seminarios y conferencias

destinados a jueces y juezas, personal auxiliar de los juzgados, Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación, fiscales, médicos forenses, oficinas de recepción de denuncias, Policía Nacional, Ministerio de Salud Pública y otras instituciones que conozcan sobre la violencia intrafamiliar, su gravedad y consecuencias.

Artículo 13. Ente asesor. En tanto se crea el ente rector, corresponderá a la Procuraduría General de la Nación, de conformidad con las funciones estipuladas en la Constitución Política de la República de Guatemala, ser el ente asesor encargado de las políticas públicas que impulsen la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia intrafamiliar. Así mismo, vigilará el cumplimiento de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Para cumplir con estas obligaciones encomendadas, la Procuraduría General de la Nación lo hará en los siguientes términos:

- a) Velar porque las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes de instituciones se comporten de conformidad con las obligaciones estipuladas en esta ley.
- b) Sugerirá las medidas apropiadas para fomentar la modificación de prácticas jurídicas o consuetudinarias, que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia intrafamiliar.
- c) Fortalecerá el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer, niños, niñas, ancianos, ancianas, a una vida libre de violencia y a que se les respeten y protejan sus derechos.
- d) Recomendará la modificación de los patrones socioculturales de conducta de hombre y mujer, inclusive el diseño de programas de educación, formales e informales apropiados para todos los niveles del proceso educativo, con el fin de contrarrestar prejuicios, costumbres y todo tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad de cualquiera de los géneros o en los estereotipos para el hombre y la mujer, que legitiman o exacerban la violencia contra las personas.
- e) Fomentará la educación y capacitación del personal en la administración de justicia, policial y de otros funcionarios responsables de la aplicación

de la ley, así como del personal encargado de aplicar las políticas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia intrafamiliar.

- f) Estimulará programas educativos gubernamentales y del sector privado, tendientes a concientizar a la población sobre problemas relacionados con la violencia intrafamiliar, los recursos legales y la reparación correspondiente.
- g) Alentará a los medios de comunicación para que elaboren directrices adecuadas de difusión y contribuyan así a erradicar la violencia intrafamiliar en todas sus formas, y en especial a realzar el respeto a la dignidad humana.
- h) Estimulará la investigación y recopilación de estadísticas e información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia intrafamiliar, con el fin de evaluar las medidas estatales.
- i) Promoverá con la cooperación internacional, el impulso de programas encaminados a proteger el derecho a una vida sin violencia y el intercambio de ideas y experiencias sobre el tema.

El Estado procurará ofrecer alternativas de tratamiento y rehabilitación a las personas agresoras, tomando en cuenta, entre otras cosas, su doble condición de víctimas y de agresoras.

El ente asesor y las políticas del Estado respecto a erradicar o disminuir los índices de violencia intrafamiliar conlleva el hecho de que se adopte la postura desde la perspectiva de género, tomando en cuenta que no debe violentarse el principio de igualdad referido a la mujer y al hombre integralmente hablando, y no a través de establecer una protección preferente a la mujer en esta materia, se lesione el principio de igualdad al hombre.

CAPÍTULO V

5. Presentación de los resultados del trabajo de campo.

5.1. Análisis de casos

En este aspecto, se realizó un trabajo de campo, que consistió en acudir a la Oficina de Atención a la Víctima del Ministerio Público de la Ciudad Capital, en donde se informó que pese a que en la actualidad ha disminuido el miedo de las mujeres a denunciar a sus agresores, muchas se resisten a poner una denuncia por falta de confianza en el sistema judicial, razón por la que la oficina fortalece su trabajo. Es necesario que las guatemaltecas evidencien esta problemática y continúen con el proceso judicial, ya que a pesar de que las denuncias se han incrementado, la mayoría de mujeres sólo se presentan la primera vez y posteriormente los trámites son archivados por falta de seguimiento.

Es importante sensibilizar al sector femenino en el conocimiento de sus derechos y de cómo ejercerlos; y la necesidad de impulsar talleres.

El representante del Ministerio Público indicó que este año la Oficina de Atención a la Víctima trabaja en conjunto con la Procuraduría de los Derechos Humanos (PDH), con el objetivo de que esta entidad brinde atención psicológica a las víctimas y a los agresores.

La Oficina de Atención a la Víctima, del Ministerio Público (MP), ha recibido más de 7 mil denuncias de violencia intrafamiliar a nivel nacional en lo

que va del año. Estas se refieren a agresiones físicas, psicológicas y verbales contra mujeres, niños y algunos casos donde las víctimas son hombres. El período anterior cerró con 18 mil 901 expedientes. La violencia intrafamiliar no es calificada como un delito, se visibilizan las acciones como lesiones y amenazas. Estos casos se envían a la Fiscalía de la Mujer. Para acelerar medidas precautorias y la investigación, se firmó un convenio de cooperación entre la Corte Suprema de Justicia (CSJ), el MP y la Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar contra las Mujeres.

De conformidad con el trabajo de campo señalado anteriormente, se ha podido establecer que un porcentaje del diez por ciento del total de denunciados, son hombres, esto evidencia la necesidad de que la misma ley no discrimine al hombre y puedan haber más indicios de denuncias con respecto a ellos en un futuro muy cercano. Es un hecho que los hombres también sufren de violencia intrafamiliar, sin embargo, las características del aparato estatal, la conformación de las leyes de protección contra la violencia (que sólo favorecen a las mujeres) y la condición de la sociedad guatemalteca, hacen imposible que se denuncien y verdaderamente se descuide esta problemática social.

5.2. Entrevistas

Las entrevistas consistieron en un cuestionario que se dirigió a las personas que acuden a la Oficina de Atención a la Víctima del Ministerio Público, por lo que a continuación se presentan los resultados del trabajo de campo.

CUADRO No. 1

Pregunta: ¿Considera que la mujer sufre de violencia intrafamiliar por parte del hombre?

RESPUESTA	CANTIDAD
SI	15
NO	00
TOTAL	15

Fuente: Investigación de campo, mayo año 2006.

CUADRO No. 2

Pregunta: ¿Cree usted que el hombre sufre de violencia intrafamiliar por parte de la mujer?

RESPUESTA	CANTIDAD
SI	07
NO	05
NO CONTESTÓ	03
TOTAL	15

Fuente: Investigación de campo, mayo año 2006.

CUADRO No. 3

Pregunta: ¿Conoce la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar?

RESPUESTA	CANTIDAD
SI	15
NO	00
TOTAL	15

Fuente: Investigación de campo, mayo año 2006.

CUADRO No. 4

Pregunta: ¿Tiene conocimiento de la denuncia de violencia intrafamiliar que la haya hecho un hombre en contra de una mujer?

RESPUESTA	CANTIDAD
SI	02
NO	13
TOTAL	15

Fuente: Investigación de campo, mayo 2006.

CUADRO No. 5

Pregunta: ¿Cree que las instituciones como Ministerio Público contribuyen a brindar protección y atención a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar?

RESPUESTA	CANTIDAD
SI	08
NO	02
NO CONTESTÓ	05
TOTAL	15

Fuente: Investigación de campo, mayo 2006.

CUADRO No. 6

Pregunta: ¿Cree usted que las instituciones como ésta (Ministerio Público) contribuye a brindar protección y atención a los hombres víctimas de violencia intrafamiliar?

RESPUESTA	CANTIDAD
SI	02
NO	13
TOTAL	15

Fuente: Investigación de campo, mayo año 2006.

CUADRO No. 7

Pregunta: ¿Cree que la ley sólo protege a las mujeres en el caso de la violencia intrafamiliar?

RESPUESTA	CANTIDAD
SI	05
NO	10
TOTAL	15

Fuente: Investigación de campo, mayo 2006.

CUADRO No. 8

Pregunta: ¿Cree que la ley debe ser ecuánime para que proteja a cualquier persona (hombre-mujer) menor o mayor de edad, que esté siendo víctima de violencia intrafamiliar?

RESPUESTA	CANTIDAD
SI	15
NO	00
TOTAL	15

Fuente: Investigación de campo, mayo 2006.

CUADRO No. 9

Pregunta: ¿Cree que los hombres que son víctimas de violencia intrafamiliar no denuncian pensando qué van a decir?

RESPUESTA	CANTIDAD
SI	15
NO	00
TOTAL	15

Fuente: Investigación de campo, mayo 2006.

CUADRO No. 10

Pregunta: ¿Considera que deben haber leyes que protejan a hombres y mujeres y que esas leyes se divulguen a la colectividad, cuando están siendo víctimas de violencia intrafamiliar y las instituciones de atender a esta población?

RESPUESTA	CANTIDAD
SI	15
NO	00
TOTAL	15

Fuente: Investigación de campo, mayo 2006.

5.3. Necesidad de que se adecue a la realidad concreta la ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar

La violencia intrafamiliar debe adoptarse desde la posición o perspectiva de género, estableciéndose que víctimas de ello, pueden ser tanto los hombres como las mujeres, que si bien es cierto, es más común que la sufran las mujeres, también lo es que existen hombres que la sufren pero que como nos encontramos inmersos dentro de una protección especial para la mujer al respecto, el hombre ha sido discriminado, como se evidenció en la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar.

Incluso, debe considerarse que lo más inmediato para luchar contra la discriminación de la mujer es apoyar a los hombres en el cambio de mentalidad y actitud, además de proteger a los que son violentados en sus derechos (individuales) por parte de una mujer. "Los hombres no podemos mirar hacia otro lado como si la violencia de género no fuera con nosotros", ³³ defienden "un modelo de masculinidad basado en la igualdad, la justicia, el respeto y la solidaridad", convencidos de que la igualdad real de la mujer no es posible sin una revolución masculina. Tal revolución exige que el hombre se acepte a sí

³³ GARCIA, Antonio. **Presidente de la asociación de la violencia de género.** Pág.22

mismo como un ser sensible, afectivo y vulnerable, primer paso para empezar a cuestionarse los estereotipos sociales y culturales vigentes. "Hemos heredado de nuestros padres el modelo del hombre tradicional, basado en ideas de fuerza, poder y competitividad; el hombre líder que tiene que tener éxito, dirigir, mandar...". "La fuerza es el eje central que articula todo el modelo. Tenemos la obligación de aparecer siempre fuertes ante todo el mundo. Somos esclavos de esa idea y no hemos sido capaces de construir un modelo alternativo de masculinidad". El movimiento de hombres por la igualdad empezó a dar sus primeros pasos en los años 70 en los países nórdicos y en EEUU, fundamentalmente en California. En España, los primeros grupos masculinos de reflexión, con ideologías muy diversas, se formaron en Valencia y en Sevilla en 1985. Esta organización nació en mayo de 2001, ante la inquietud de un grupo de hombres interesados en debatir y analizar cuestiones sobre el género y su influencia en la vida cotidiana. Tres son los principios básicos que rigen su lucha por la igualdad: ser pro-masculino (creer que el hombre puede cambiar y apoyar ese cambio), ser pro-homosexual (comprometerse contra la homofobia y la opresión de los homosexuales) y ser pro-feminista (luchar contra el sexismo y la discriminación por motivos de género).

Por otro lado, en el ámbito nacional, se puede establecer que derivado de las entrevistas y trabajo de campo que existen hombres que sufren de violencia intrafamiliar y que no tienen el espacio estructural, institucional y legal para solicitar la protección debida por parte del Estado, y que la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar no contribuye para ello, ocasionándole con ello, formas de discriminación respecto a la mujer.

CONCLUSIONES

1. La violencia intrafamiliar, es la que sufre una persona por parte de otra, pero que les une entre ambas relaciones de parentesco por afinidad o consanguinidad, comúnmente.

2. La violencia intrafamiliar, tiene sus orígenes remotos, y que en el caso de las mujeres y el hogar, ésta había estado escondida o bien oculta, por la falta de una motivación legal, prueba de ello, es el caso de que con la promulgación de las Convenciones Internacionales para la Protección de los Derechos de la Mujer, que tuvo como fundamento la creación de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, existen mayores índices de denuncias y atención por parte de la justicia.

3. Como producto de las convenciones a favor de los derechos de la mujer, la misma contiene rasgos discriminatorios en contra de los hombres que sufren de violencia intrafamiliar.

4. Si la situación de la mujer que está siendo víctima de violencia intrafamiliar, es lamentable con relación a la poca efectividad de la ley en referencia, en peores circunstancias se encuentra el hombre que está siendo víctima de discriminación.

5. Dentro de las denuncias que se presentan de violencia intrafamiliar se encuentra la de hombres, pero no ha sido motivo suficiente para las autoridades correspondientes, para propiciar los cambios, estructurales y legales que permitan la protección también del hombre, y se deja indefenso y discriminado.

RECOMENDACIONES

1. Las leyes guatemaltecas deben adecuarse por el Congreso de la República desde la perspectiva de género al momento de su aplicación, sin discriminar ni a la mujer ni al hombre en el tema de la violencia intrafamiliar.
2. Que el Estado aplique la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, según lo ordena la

Constitución Política de la República de Guatemala, protegiendo a toda persona que está siendo víctima de violencia intrafamiliar, independientemente de su sexo.

3. Que los jueces y los demás operadores de la justicia que intervienen en los casos de violencia intrafamiliar, logren con efectividad la aplicación de dicha ley y la Constitución Política de la República evitando la discriminación en cuanto a su aplicación cumpliendo con el principio de igualdad tomando en cuenta la perspectiva de género.
4. Que el Congreso de la República legisle la violencia Intrafamiliar como delito, y que sea punible con pena de prisión, como medida de prevención.

BIBLIOGRAFÍA

AGUIRRE GODOY, Mario. **Derecho procesal civil**. Tomo I y II. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala, Editorial Universitaria, año 1981. Guatemala.

ÁLVAREZ MORALES DE FERNÁNDEZ, Beatriz. **El estudio socioeconómico y su importancia en los tribunales de familia en la ciudad capital**. Escuela de Trabajo Social, Universidad de San Carlos de Guatemala, 1990.

BARRIOS CASTILLO, Oscar. **El juez de familia**. Tesis de Grado Académico, Universidad de San Carlos de Guatemala, Imprenta Zeta, 1970.

BRAÑAS, Alfonso. **Manual de derecho civil**. Nociones generales de las personas, de la familia. Publicaciones de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, 1973, Editorial Universitaria. Guatemala.

CASTAN TOBEÑAS, José. **Derecho civil español común y floral**. Derecho de familia, relaciones conyugales. 9ª. Edición. Madrid, Reus, 1976.

DE PINA, Rafael. **Tratado de las pruebas civiles**. 3ª. Edición.

DEL VISO, Salvador. **Lecciones elementales del derecho civil del derecho de las personas con relación a su estado civil**. Valencia Juan Mariana y Sanz, 1968.

DIEZ PICAZO, Luis Antonio Dullón. **Sistema de derecho de familia, derecho de sucesiones**. 3ª. Edición, Madrid, España, 1983.

Folleto del programa regional de capacitación contra la violencia doméstica, ILANUD 1998, 1999.

Folleto la mujer agredida, Walkter Leonore, 1979.

GONZÁLEZ COUREL, Teodosio. **Los problemas del divorcio temporal ante la legislación civil**. Valladolid, Colegio Santiago, España, 1924.

GUASP, Jaime. **Derecho procesal civil**. 2ª. Reimpresión de la 3ª., Edición, Tomo I.

Manual metodológico de capacitación en el abordaje de la violencia doméstica contra las mujeres, niñas y los niños. ILANUD, 1999.

Módulo sobre violencia intrafamiliar, Licenciada Edna Victoria Rodríguez. Unidad de capacitación institucional del Organismo Judicial, Guatemala, 2000.

MORALES TRUJILLO, Hilda. **El derecho de familia, su posición en la sistemática jurídica.** Tesis profesional, Universidad de San Carlos de Guatemala, año 1970.

PUIG BRUTAN, José. **Fundamentos de derecho civil: la familia, matrimonio, divorcio, filiación, patria potestad, tutela.** Bosch Editorial, 1985.

PUIG PEÑA, Federico. **Compendio de derecho civil español:** Tomo V. Familia y sucesiones. Editorial Arazandi, Pamplona, España, 1974.

RODRÍGUEZ, Edna Victoria. **Módulo sobre violencia intrafamiliar.** Unidad de capacitación institucional del Organismo Judicial de Guatemala, año 2000.

ROJINA VILLEGAS, Rafael. **Compendio de derecho civil.** Introducción personas y familia. Volumen I, Editorial Porrúa, S.A. México, I. D.F. 1978.

SOTO ÁLVAREZ, Clemente. **Prontuario de introducción al estudio del derecho y nociones de derecho civil.** Editorial Mimusa, México, 1975.

VALVERDE Y VALDERDE, Calixto D. **Derecho civil español.** Derecho de familia, Parte especial, Tomo IV. Talleres Tipográficos, Madrid, 1975.

VARGAS ORTIZ, Ana María. **Breve comentario sobre el decreto ley 106.** Folleto sin fecha.

Legislación

Constitución Política de la República de Guatemala, Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación hacia la mujer.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

Convención Internacional sobre Derechos Humanos

Código Procesal Civil y Mercantil. Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto Ley, 107, 1964.

Ley del Organismo Judicial. Congreso de la República, Decreto número 2-89, 1989.

Ley de Tribunales de Familia. Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto Ley número 206, 1964.

Instructivo para los Tribunales de Familia.

Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar. Congreso de la República, Decreto número 97-96, 1996.

Código Penal. Congreso de la República, Decreto número 17-73, 1973.

CIBERBIBLIOGRAFIA:

www.goesjuridica.com

www.glensacks.com

www.encyclopediaencarta2000.com